

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

“La Figura Legal De Colaboración Eficaz Como Estrategia Procesal Para La Detección De  
La Criminalidad Organizada En El Perú, 2022”

**AUTOR:**

Bach. Abel Joel Saavedra Simon

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

Mg. Fournier Romero, Andre Javier

ID ORCID: 0000-0002-0947-024X

DNI: 07262089

**LIMA-PERÚ**

**2026**

## INFORME DE SIMILITUD



### INFORME DE SIMILITUD

N°028-2026-UPCI-FDCP-REHO-T

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:  
**BACHILLER SAAVEDRA SIMON, ABEL JOEL**

**FECHA** : Lima, 10 de abril de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“LA FIGURA LEGAL DE COLABORACIÓN EFICAZ COMO ESTRATEGIA PROCESAL PARA LA DETECCIÓN DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ, 2022”**, presentado por el Bachiller **SAAVEDRA SIMON, ABEL JOEL**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 26%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

  
.....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

*Adjunto:*

*\*Resultado de similitud*

**DEDICATORIA**

A mi querida familia, por brindar su apoyo en todo momento y hacer que este sueño se haga realidad.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme la fortaleza, paciencia y perseverancia en mi proceso de preparación a nivel profesional para servir mejor a la sociedad.

## **PRESENTACIÓN**

Yo, ABEL JOEL SAAVEDRA SIMON identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 45174095 estudiante de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas en la Tesis “LA FIGURA LEGAL DE COLABORACIÓN EFICAZ COMO ESTRATEGIA PROCESAL PARA LA DETECCIÓN DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ, 2022” con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana de Ciencias e informáticas:

Declaro bajo juramento que: Toda la documentación que acompaño en los anexos es íntegramente veraz y auténtica, así como todas las reseñas e información que se presenta en esta tesis.

Por ende, asumo las responsabilidades del caso si llegara a descubrir alguna falsedad a nivel documentario, o cualquier otra información vertida en el contenido en este trabajo de investigación y me someto a las disposiciones de la Universidad Peruana de Ciencia e Informática.

## ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
PRESENTACIÓN.....	v
ÍNDICE.....	vi
Índice de tablas .....	viii
RESUMEN .....	9
ABSTRACT.....	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática .....	11
1.2. Planteamiento del problema .....	15
1.2.1. Problema general .....	15
1.2.2. Problemas específicos .....	15
1.3. Objetivos de la investigación .....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos específicos .....	16
1.4. Supuestos de la investigación.....	16
1.4.1. Supuesto general.....	16
1.4.2. Supuestos específicos .....	17
1.5. Variables, dimensiones e indicadores .....	17
1.6. Justificación de estudio .....	18
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales .....	20
1.8. Marco teórico .....	24
1.8.1. Colaboración eficaz .....	24
1.8.2. Derecho Penal Premial .....	25
1.8.3. Justicia Premial.....	26
1.8.4. El arrepentimiento y la colaboración eficaz .....	26
1.8.5. El modelo como colaborador .....	27
1.8.6. La colaboración eficaz en el Perú .....	27
1.8.7. Principios que rigen este proceso de colaboración eficaz .....	28
1.8.8. El crimen organizado .....	30
1.8.9. Aspecto doctrinario sobre la criminalidad organizada .....	30
1.8.10. Estructuración como empresa .....	33

1.8.11. Características de la criminalidad organizada .....	33
1.8.12. Derecho Penal y Proceso Penal .....	35
1.8.13. Política Criminal .....	36
1.9. Definición de términos básicos.....	38
CAPÍTULO II: MÉTODO .....	39
2.1. Tipo de investigación .....	39
2.2. Diseño de investigación .....	41
2.3. Escenario de estudio .....	41
2.4. Técnicas para la recolección de información.....	42
2.5. Validez del instrumento cualitativo .....	42
2.6. Procesamiento y análisis de la información.....	42
2.7. Aspectos éticos.....	43
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	44
3.1. Análisis de resultados .....	44
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN .....	56
V. CONCLUSIONES .....	59
VI. RECOMENDACIONES .....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	61
ANEXOS .....	68
Anexo 1. Evidencia de similitud digital .....	68
Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio .....	73
Anexo 3. Otras evidencias .....	74

## Índice de tablas

Tabla 1. Participantes en la entrevista .....	44
Tabla 2. La colaboración eficaz en la legislación peruana penal .....	45
Tabla 3. Dificultades en torno a la aplicación de la colaboración eficaz .....	46
Tabla 4. Los alcances de la colaboración eficaz.....	47
Tabla 5. Comprensión sobre los efectos de lo declarado o no en la colaboración eficaz....	48
Tabla 6. Dilema sobre el procedimiento de colaboración eficaz.....	49
Tabla 7. Delimitación de los beneficios premiales en la colaboración eficaz .....	50
Tabla 8. Criterios que debe seguir el legislador para asignar como prueba a la colaboración eficaz.....	51
Tabla 9. Ponderación del valor de la colaboración eficaz como culpa.....	52
Tabla 10. Criterio jurídico de la colaboración eficaz como prueba válida.....	53
Tabla 11. Proporcionalidad de la información otorgada con los beneficios premiales .....	54

## RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo analizar la forma en que la figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva la detección de la criminalidad organizada en el Perú, 2022. La investigación es de enfoque cualitativo, diseño no experimental, de corte transversal, nivel básico. Como instrumento se aplicó la entrevista a expertos para su posterior análisis de manera conjunta con los estudios teóricos precedentes, a nivel nacional e internacional sobre las variables de investigación sobre la importancia de la colaboración eficaz en el proceso de investigación de los delitos comprendidos en el marco de la criminalidad organizada que tanto daño ha hecho al país en los últimos años. Los hallazgos demuestran que la figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva de manera positiva en detección de la criminalidad organizada en el Perú, aunque también se evidencian carencias como la adecuada protección, reserva de información proporcionada, reserva de identidad y obtención de beneficios del colaborador eficaz, lo que repercute en la credibilidad de su testimonio. Se concluyó que es fundamental la aplicación adecuada, oportuna, célebre, equidad, imparcialidad del mecanismo de colaboración eficaz a fin de contrarrestar de manera adecuada la criminalidad organizada. Para ello, los jueces y fiscales deben tener la suficiente preparación para tomar las acciones pertinentes.

**Palabras clave:** colaboración eficaz, criminalidad organizada, política criminal, justicia premial.

## ABSTRACT

The objective of this thesis is to analyze the way in which the legal figure of effective collaboration as a procedural strategy contributes to the detection of organized crime in Peru, 2022. The research is of a qualitative approach, non-experimental design, cross-sectional, basic level. As an instrument, the interview with experts was applied for its subsequent analysis in conjunction with the preceding theoretical studies, at a national and international level, on the research variables on the importance of effective collaboration in the investigation process of the crimes included in the framework. organized crime that has done so much damage to the country in recent years. The findings show that the legal figure of effective collaboration as a procedural strategy contributes positively to the detection of organized crime in Peru, although there are also evidence of deficiencies such as adequate protection, confidentiality of information provided, confidentiality of identity and obtaining benefits from the effective collaborator, which affects the credibility of his testimony. It was concluded that the adequate, timely, famous, fair, impartial application of the effective collaboration mechanism is essential in order to adequately counteract organized crime. For this, judges and prosecutors must have sufficient preparation to take the pertinent actions.

Keywords: effective collaboration, organized crime, criminal policy, reward justice.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La criminalidad organizada cada vez más ha ido ganando espacio en el plano internacional, lo que ha significado también la implementación de nuevos mecanismos de ataque frente a este flagelo, como es el caso de colaboración eficaz. Este incremento desmedido de la criminalidad ha puesto en alerta a los Estados para poner atención en la comprensión teórica y los mecanismos de puesta práctica de este sistema maléfico que hace mella en la sociedad. Por tal razón, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define un grupo delictivo organizado como “un grupo estructurado de tres o más personas, que existe durante un período de tiempo y actúa de manera concertada con el objetivo de cometer uno o más delitos o faltas graves, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o material” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004, p.5).

La investigación realizada por Fijnaut et al (1998), citado por Kleemans y Van Koppen (2020) sintetiza el trasfondo de la actividad criminal organizada cuando afirma que estas se “se enfocan principalmente en ganancias ilegales, cometen sistemáticamente delitos que afectan negativamente a la sociedad y son capaces de proteger eficazmente sus actividades, en particular al estar dispuestos a usar la violencia física o eliminar individuos por medio de la corrupción” (p.26).

Al revisar la investigación teórica y empírica sobre el crimen organizado, es importante recordar que los fenómenos estudiados han cambiado con el tiempo. Los estudios de la década de 1960 tendían a centrarse en los grupos de la mafia italiana rural y en las familias de la mafia italoamericana en las grandes ciudades como Nueva York (Cressey, 1969 ). Las décadas de 1970 y 1980 estuvieron marcadas por el auge del “crimen organizado transnacional”, que involucraba el tráfico de drogas a gran escala, el fraude internacional, la trata de personas y el

contrabando de personas (Kleemans 2014b, p. 32). Los estudios de mafia se relacionan principalmente con el control de territorios o sectores económicos por parte de grupos criminales. Ante esta situación, los gobiernos en colaboración conjunta, han ido implementando los mecanismos de contra ataque no solamente a través de herramientas cibernéticas, sino también planteando los mecanismos de colaboración de los propios integrantes que, frente a la imposición de penas muy grandes, empezaron a formar parte del equipo de desmantelamiento de estas organizaciones, hasta llegar incluso a develar los grandes delitos que se venían cometiendo en el transcurso del tiempo.

Pues, en línea de conocimiento internacional, las organizaciones criminales estables y duraderas como los grupos de la mafia siciliana, los grupos de la Yakuza japonesa, las tríadas de Hong Kong y los grupos de la mafia rusa existen o han existido en la historia reciente (Gambetta, 1993). Sin embargo, en muchos países occidentales industrializados y democráticos tales organizaciones ya no existen o son la excepción y no la regla. La razón principal de esto es que los mercados ilícitos, a menudo internacionales, en combinación con un gobierno fuerte y una aplicación de la ley eficaz, dificultan el surgimiento de organizaciones criminales grandes y estables. Muchas de las mafias tradicionales se originaron durante períodos anteriores al surgimiento de mercados ilegales internacionales grandes y rentables.

Las últimas dos décadas convirtieron a América Latina en una de las regiones más violentas del mundo. Si bien anteriormente, la violencia en la región se ha asociado predominantemente con la represión estatal y las dictaduras militares, la “nueva violencia” que surgió desde mediados de la década de 1990 es predominantemente criminal. Evidente, esta violencia es generada mayoritariamente por grupos que se han escindido del cumplimiento de las leyes para actuar al margen de las mismas con fines fundamentalmente económicos.

A esta situación que ya se venía dando de años atrás, la pandemia de Covid-19 ha llevado a reconfigurar sus estrategias para seguir operando en contravención a los intereses del Estado y de la ciudadanía. Por eso, Robert Muggah y Steven Dudley, titulan su publicación: “*Covid-19 está reconfigurando el crimen organizado en América Latina y el Caribe*” y en ella básicamente señalan que la crisis económica mundial está provocando choques de oferta y demanda para el negocio de los narcóticos en su conjunto. La crisis de COVID-19 redujo la producción, incluso en Perú, que produce el 20 por ciento del suministro mundial de cocaína. En Colombia, donde se fabrica el 70 por ciento de la cocaína mundial, la policía antinarcóticos ha aprovechado los bloqueos para intensificar los esfuerzos de erradicación. El precio de la coca, la materia prima de la cocaína, se desplomó más del 70 por ciento, una indicación de un exceso en el origen; mientras tanto, el precio de la cocaína en las ciudades de EE. UU. supuestamente se duplicó, una indicación de la escasez en los puntos de distribución. Según los informes, los precios de venta al público de la cocaína en Europa también aumentaron un 30 % en 2020 y no muestran señales de disminuir

Las problemáticas en torno al crimen organizado pueden buscar profundizar su influencia y alcance proporcionando liquidez a las empresas con problemas de liquidez, infiltrándose de manera efectiva en la economía legal y profundizando sus relaciones con los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil. A veces, los grupos del crimen organizado están en condiciones de ofrecer préstamos con intereses elevados a servicios de gran demanda, especialmente la industria alimentaria, el sector del transporte, las tiendas minoristas, las empresas de limpieza e incluso las funerarias. En otros, pueden emitir préstamos sin interés, solicitando 'favores' a pedido en lugar de pago en efectivo. Cuando las empresas y los individuos no pueden pagar los préstamos o realizar dicho favor, los grupos criminales pueden efectivamente apoderarse de sus negocios. Su objetivo será asegurar participaciones en empresas que les permitan ampliar sus capacidades delictivas.

Como afirma Robert Muggah (2020) el Covid-19 está transformando el crimen organizado. Además de aumentar el riesgo de violencia, la pandemia también está fortaleciendo indirectamente la influencia social, económica y política de varias organizaciones criminales de la misma manera que la mafia italiana y la Yakuza japonesa se fortalecieron después de las grandes dislocaciones de la Segunda Guerra Mundial. Los capos del crimen saben muy bien que los sistemas de aplicación de la ley y de justicia penal están sobrecargados y que las prisiones están a punto de reventar. También saben que se avecina una depresión económica, lo que puede aumentar el riesgo de violencia. No está del todo claro si los gobiernos están igualmente alertas.

A lo largo de los años, el Perú ha ido afrontando actos de corrupción en todas las esferas, por lo que el Estado a través de la figura jurídica de colaboración eficaz plantea grandes desafíos para la justicia penal en general. En efecto, se ha demostrado que a través de esta institución se puede lograr la desarticulación de trascendentes organizaciones criminales, desde el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios, lavado de activos, hasta violación de derechos humanos, los cuales no cesan, sino que siguen avanzando y diversificándose cada vez más en nuestro País. De esta manera, éste instrumento procesal visto como un derecho penal premial, permite que el procesado o sentenciado pueda acceder a diversos beneficios que otorga el Estado por aportar un testimonio veraz, oportuno y relevante, el cual tenga como finalidad ayudar a evitar en un futuro diversas acciones.

No obstante, el testimonio del colaborador eficaz suele ser falsas en distintas ocasiones, buscando solamente obtener beneficios a cambio de conceder información que no tiene credibilidad, dado que la palabra del Colaborador es un tanto incierta de creer porque puede estar conducida, manipulada, manejada, ya sea por beneficio propio o por intersección de quienes forman parte de la organización criminal a la que pertenecía, siendo amenazados o

pudiendo actuar bajo la desesperación de ser condenados y sentenciados. Si bien es cierto que la información y testimonio conferido por el colaborador pasa por distintas fases que exige esta figura jurídica, ya sea una corroboración total o parcial, se ha comprobado situaciones donde el colaborador ha logrado evadir la justicia, denotándose casos y condenas erróneas en un gran porcentaje, las cuales se llegaron a conocer después de un largo periodo. Por otro lado, nuestra Legislación en su artículo 409 del Código Penal tipifica la falsedad en juicio, pero no considera la falsedad del colaborador eficaz delictivas (Malca, 2021). Por ende, es de carácter ineludible reforzar los mecanismos de colaboración eficaz que, si bien puede coadyuvar con el desmantelamiento de una organización criminal, también puede conducir a juicios erróneos y condenas injustas. Por eso, su estudio tiene importancia toda vez que un mayor conocimiento sobre el tema, podrá servir para la toma de decisiones con justicia de aquellos que administran la misma.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué forma la figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva la detección de la criminalidad organizada en el Perú, 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ✓ ¿De qué forma la figura de colaboración eficaz resulta legítima como estrategia de lucha contra el crimen organizado, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho?
- ✓ ¿De qué manera los problemas que se presentan dentro de la figura de colaboración eficaz repercute en la pronta detección de la criminalidad organizada en el sistema penal peruano?
- ✓ ¿En qué medida la declaración del colaborador eficaz es considerado como elemento de prueba suficiente en un proceso penal?

- ✓ ¿En qué medida los criterios jurídicos establecidos para el otorgamiento de beneficios para el colaborador eficaz coadyuvan a una eficiente aportación de medios probatorios?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar la forma en que la figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva la detección de la criminalidad organizada en el Perú, 2022.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- ✓ Describir la forma en que la figura de colaboración eficaz resulta legítima como estrategia de lucha contra el crimen organizado, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho.
- ✓ Explicar la manera en que los problemas que se presentan dentro de la figura de colaboración eficaz repercute en pronta detección de la criminalidad organizada en el sistema penal peruano.
- ✓ Determinar la medida en que la declaración del colaborador eficaz puede ser considerada como elemento de prueba suficiente en un proceso penal.
- ✓ Analizar la medida en que los criterios jurídicos establecidos para el otorgamiento de beneficios para el colaborador eficaz coadyuvan a una eficiente aportación de medios probatorios.

### **1.4. Supuestos de la investigación**

#### **1.4.1. Supuesto general**

La figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva de manera positiva en detección de la criminalidad organizada en el Perú, aunque también se evidencian carencias como la adecuada protección, reserva de información proporcionada, reserva de identidad y

obtención de beneficios del colaborador eficaz, lo que repercute en la credibilidad de su testimonio.

#### 1.4.2. Supuestos específicos

- ✓ La figura de colaboración eficaz resulta legítima como estrategia de lucha contra el crimen organizado, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho.
- ✓ Los problemas que se presentan dentro de la figura de colaboración eficaz repercuten de manera negativa en la pronta detección de la criminalidad organizada en el sistema penal peruano.
- ✓ La declaración del colaborador eficaz es considerada como elemento de prueba suficiente en un proceso penal, toda vez que aporta información clave para el desmantelamiento de una organización criminal.
- ✓ Los criterios jurídicos establecidos para el otorgamiento de beneficios para el colaborador eficaz coadyuvan medianamente a una eficiente aportación de medios probatorios.

#### 1.5. Variables, dimensiones e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
COLABORACIÓN EFICAZ	Colaboración eficaz	La colaboración eficaz en la legislación peruana penal
	Derecho Penal Premial	Dificultades en torno a la aplicación de la colaboración eficaz
	Justicia Premial	Los alcances de la colaboración eficaz
	El arrepentimiento y la colaboración eficaz	Comprensión sobre los efectos de lo declarado o no en la colaboración eficaz

	El modelo como colaborador	Dilema sobre el procedimiento de colaboración eficaz
	La colaboración eficaz en el Perú	
	Principios que rigen este proceso de colaboración eficaz	Delimitación de los beneficios premiales en la colaboración eficaz
CRIMINALIDAD ORGANIZADA	El crimen organizado	Criterios que debe seguir el legislador para asignar como prueba a la colaboración eficaz
	Aspecto doctrinario sobre la criminalidad organizada	Ponderación del valor de la colaboración eficaz como culpa
	Estructuración como empresa	Criterio jurídico de la colaboración eficaz como prueba válida
	Características de la criminalidad organizada	Proporcionalidad de la información otorgada con los beneficios premiales
	Derecho Penal y Proceso Penal	
	Política Criminal	

## 1.6. Justificación de estudio

### a). Justificación legal

Esta tesis tiene una justificación legal toda vez que se sustenta en las normativas sustantivas y adjetivas de nuestro ordenamiento penal peruano. Es el caso del artículo 472 y siguientes del Código Penal; Ley N°27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada; Decreto Legislativo N°1301 que modifica los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal. Además, se sustenta en el Acuerdo Plenario N°02-2017-SPN, en el que se hace un desarrollo sobre la utilización de

elementos corroborativos del proceso de colaboración eficaz y otros elementos claves para aplicar esta figura legal en casos de delitos de organización criminal.

### **b). Justificación teórica**

Esta tesis tiene justificación teórica porque se fundamenta en conocimientos jurídicos y doctrinarios que se han desarrollado sobre la criminalidad organizada y los mecanismos de ataque como es la figura de colaboración eficaz que en muchos casos ha dado buenos resultados. En ese sentido, los conocimientos teóricos obtenidos sirven de base no solamente para futuras investigaciones, sino también de herramienta para los operadores del Derecho para que, de manera oportuna puedan aplicar este mecanismo para coadyuvar el proceso de investigación y fijación de penas justas para aquellas personas que incurren en este tipo de delitos. Como afirma Fernández (2020), “este tipo de justificación es cuando el propósito del estudio es el de generar reflexión y discusión académica” (p.70).

### **c). Justificación metodológica**

Esta tesis ha sido elaborada en estricto cumplimiento de los lineamientos metodológicos establecidos por la Universidad Peruana de Ciencia e Informática. Al mismo tiempo, ha sido base fundamental la aplicación de los elementos metodológicos establecidos por la normativa internacional para la elaboración de trabajos científicos. En ese orden, los métodos y los instrumentos empleados guardan relación con los estándares de la investigación científica. Como afirma Fernández (2020) “una investigación se justifica metodológicamente cuando se propone establecer las estrategias pertinentes que le permite obtener un conocimiento válido y confiable” (p.71). En ese sentido, esta investigación no solamente pone en conocimiento los aspectos teóricos sobre la colaboración eficaz y la criminalidad organizada, sino también fija diversas estrategias sobre una correcta aplicación del instrumento de colaborador eficaz.

#### **d). Justificación práctica**

Tiene justificación práctica porque tendrá incidencia directa en los operadores del Derecho, quienes podrán contar con una herramienta doctrinaria sobre la correcta aplicación del mecanismo de colaboración eficaz a fin de detectar, combatir y erradicar la criminalidad organizada que durante los últimos años ha hecho demasiado daño a la sociedad peruana en sus diferentes estamentos. En ese sentido, es una contribución práctica para la solución de una situación problemática que ayuda a resolver la misma. Como afirma Fernández (2020), “una investigación puede generar aportes prácticos directos o indirectos relacionados a la problemática real estudiada” (p.70).

### **1.7. Antecedentes nacionales e internacionales**

#### **a). Antecedentes nacionales**

Zapata (2018) en sus tesis sobre el *Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz* hace un recuento de una problemática de índole internacional, esto es el incremento de actividades delictivas a escala local, nacional e internacional. Ante ello, los Estados, han ido también implementando nuevos mecanismos de contra ataque como el Agente Encubierto, Interceptación de Comunicaciones, Uso de recompensas, Colaboración Eficaz, entre otros mecanismos. Por ende, el objetivo de la investigación fue determinar en qué medida la actividad del Ministerio Público con respecto a la utilización de este mecanismo resulta eficaz, sobre todo en la protección de la identidad del delator. En el aspecto metodológico, se empleó el diseño no experimental, transversal, descriptivo, correlacional – causal, con una población de 80 personal y muestra de 62; los métodos fueron el hermenéutico, sistemático y exegético. Los hallazgos indicaron que el 91% de los interrogados afirmaron estar de acuerdo que los Fiscales suelen cometer errores dentro del proceso de investigación toda vez que permiten la infiltración de datos sobre la identidad del delator, lo que pone en peligro la vida del mismo.

Calampa (2018) presentó su tesis con el objetivo de determinar la eficacia de la intervención jurisdiccional en el proceso de colaboración eficaz en el marco de los delitos de crimen organizado. Se trató de una investigación con enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada, investigación de tipo aplicada, muestreo no probabilístico, instrumento análisis documental y entrevista a expertos (8). En cuanto a la comprobación de los supuestos de la investigación se determinó como hallazgo que no existe eficacia alguna en cuanto a la postura que tiene el juez u órgano jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz” (p.94). Concluyó que, a la luz de los derechos fundamentales, existe vulneración de derechos de las personas que optan por acogerse a esta figura de colaboración eficaz, pero ello está ligado a los sistemas de corrupción e impunidad que está arraigado en los poderes del Estado que se encargan de la administración de justicia.

Vizcarra, Bonilla y Prado (2020) presentaron un trabajo muy importante en la modalidad de artículo científico, con el título *Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI*. El objetivo de la investigación fue describir desde una metodología teórica y empírica las diversas manifestaciones del crimen organizado en el Perú y los mecanismos de defensa a través de una política del Estado frente a esta realidad. Este trabajo tuvo un sustento normativo y jurisprudencial sobre los avances que se han dado durante estos últimos años con la promulgación de leyes, los acuerdos plenarios vinculantes que se han ido desarrollando sobre el crimen organizado, las políticas nacionales vinculadas con el control del crimen organizado. Los hallazgos señalan que debido a la diversidad normativa hay dificultades en la aplicación de la misma, aunado a ello existe una técnica legislativa deficiente debido a las diferentes modificaciones normativas que se han dado a lo largo del tiempo. Concluyeron estableciendo que “el análisis revela que la respuesta del Estado peruano frente a este fenómeno es fragmentada y poco coherente, y que incluso la última política general de combate contra el

crimen organizado no logra superar los desafíos para crear una política comprensiva” (p. 133).

Malca (2021) en su tesis de grado titulada *La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio*, planteó como objetivo determinar los fundamentos para la modificación que amerite la revocación de los beneficios del colaborador eficaz ante la falsedad de su versión conforme el artículo 409 del Código Penal. Se trató de una investigación cualitativa, de tipo documental, diseño de investigación bibliográfica. Se aplicó la técnica de ficha para la recolección de la información y resúmenes bibliográficos. Se concluyó que:

La colaboración eficaz, es aquel mecanismo procesal el cual se busca la desarticulación de múltiples organizaciones criminales, es decir, el Estado otorga ciertos beneficios a cambio de información oportuna, veraz y relevante, ya que, debe tener como objetivo la indagación de la verdad. Ahora, el falso testimonio en juicio tutela el adecuado funcionamiento de la administración de justicia para amparar intereses sociales. Es decir, averiguar los hechos para aplicar el derecho, pero estos hechos deben ser concluyentes por medios de prueba y una de esas declaraciones” (p.37).

Rocha (2019) en su tesis de grado titulado *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*, estableció como objetivo estudiar la regulación del proceso de colaboración eficaz en el Perú, a fin de determinar las implicancias que aporta dicho proceso a las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios. Se trató de una investigación descriptiva y analítica, diseño mixto, con una población de 92 fiscales entre adjuntos y provinciales, con la técnica de la encuesta, instrumento cuestionario. Concluyó que “el proceso por colaboración eficaz es un mecanismo procesal a través del cual el

colaborador intercambia información a cambio de beneficios premiales que se encuentran regulados en el código procesal penal” (p.81).

#### **b). Antecedentes internacionales**

Benavides, Crespo-Berti y Solá (2021), en su trabajo de investigación titulada *La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano*, tuvieron como objeto principal analizar desde el punto de vista teórico y práctico los casos específicos donde se aplica la cooperación eficaz. Es así que, los autores hacen un estudio crítico con el fin de dar argumentos jurídicos que sean adecuados a la realidad y que sean de fácil entendimiento para toda la comunidad. En cuanto a la metodología, fue de enfoque cualitativo, basado en los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético, crítico y bibliográfico que permitió que los autores puedan desarrollar su trabajo de manera eficaz y obtener un resultado positivo con base y criterios jurídicos claros o entendibles, llegando a la conclusión de que la cooperación eficaz, es una de las técnicas procesales especializadas para combatir los delitos tanto nacionales como internacionales como el crimen organizado, trata de personas, tráfico de drogas, con la participación voluntaria del procesado en el esclarecimiento de los hechos del delito hace que todo sea más sencillo.

Ortiz (2018) en su trabajo titulado *Los delatores en el proceso penal. Recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una “colaboración eficaz” con la Justicia. Madrid*, desarrolla aspectos de la colaboración eficaz como la protección y reserva de identidad de los informantes y testigos en el proceso penal, así como, su relación con las garantías del derecho de defensa y la aplicación del principio de oportunidad.

Pachay (2021) en su trabajo de investigación titulada *La Cooperación Eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución al proceso penal*, en el que desarrolla un tema súper controversial que se da tanto a nivel nacional como internacional, pero desde un enfoque

constitucional, en donde la situación del pandillaje es un fenómeno tanto social como jurídico que van en contra de la seguridad y paz social de parte de los sujetos activos como son las organizaciones criminales. La metodología de investigación fue cualitativa ya que analiza documentos bibliográficos, sobre los argumentos que se dan tanto a favor o en contra de los testimonios que fueron obtenidos de los pandilleros que colaboraron con la justicia, llegando a la conclusión de que existe la necesidad de implementar instituciones de conciliación con el fin de proteger a la población como también al sujeto activo que colabora con la justicia al esclarecimiento de los hechos delictivos dentro de un proceso.

## **1.8. Marco teórico**

### **1.8.1. Colaboración eficaz**

En el año 2000 se promulgó la Ley 27378, ley denominada la Ley que establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada, siendo una reforma de mucha importancia en el ordenamiento jurídico en donde se le asigna al Fiscal Provincial la facultad de celebrar acuerdos con las personas que tienen y manifiestan su voluntad de colaborar con la justicia proporcionándole información sobre hechos criminosos, corroborar esa información y de acuerdo a la misma acordar beneficios punitivos.

Actualmente la Ley mencionada está vigente en los distritos judiciales donde rige el Nuevo Código Procesal Penal, que entró en vigencia en Huaura como plan piloto en el año 2004, bajo el Decreto Legislativo 957, que sigue los mismos lineamientos que la Ley 27378, que a resumidas palabras dice que la colaboración eficaz se inicia con el conocimiento del fiscal del hecho criminoso de parte del colaborador eficaz, la cual es corroborado por el fiscal para que posteriormente acuerde con el colaborador un beneficio por su contribución al esclarecimiento de la verdad. El acuerdo es consignado en un acta, la cual es remitida al Juez de la Investigación Preparatoria o al Juez Penal que conoce del Juicio para que lo apruebe o no.

En la práctica se ve que esta etapa ha fallado por falta de capacitación del fiscal o por la corrupción que hay dentro de esa institución que ha permitido que se filtre información del colaborador eficaz y de la información presentada poniendo en peligro incluso la vida de este, como por ejemplo el caso de Wilfredo Becerril investigado por atribuir a un inocente el asesinato de vicepresidente regional Wong en donde se filtró la identidad del colaborador. Es por ello que se propuso que el Órgano de Gobierno del Ministerio Público cree La Fiscalía Especializada para que este conozca el proceso inmediato de colaboración eficaz y de esa manera garantizar que el fiscal no tenga contactos con otros procesados que lo puedan corromper, garantizando de esa manera la integridad del colaborador eficaz y de su entorno.

### **1.8.2. Derecho Penal Premial**

El derecho premial ha sufrido transformaciones en su descripción y aplicación con el tiempo, siendo que, según Ramírez (2019) en la actualidad se ejecuta ante la urgencia de contrarrestar los crímenes, buscando generar un trueque con los autores y/o implicados, en la que se quebrante el silencio delincencial por una paga u premio procesal, previniendo con ello la realización de próximos delitos.

Es una categoría legal- procesal de carácter dual, ya que según Recines (2021) por un lado, es un sistema de castigo (sanción penal) y por el otro, es un modelo que avala beneficios, siempre y cuando satisfaga los requisitos procesales de la figura de colaboración. En otras palabras, “podría considerarse una forma *sui generis* de despenalización como recompensa, encontrándose inmersa la disminución de pena, la exención, la remisión de la misma, entre otros” (p18).

Por su parte, los autores Alanya y Veliz (2020) manifiesta que, esta figura tiene como fin jurídico, otorgar al inculcado o partícipe cierta recompensa intrínseca en su proceso penal una

vez que haya cooperado con brindar información relevante entorno al delito, que permita alcanzar una verdadera justicia para la parte agraviada.

Sin embargo, Velásquez (2018) entra en disputa de costo-beneficio, por la que un estado de derecho que busca la persecución penal como garantía de seguridad y paz social, se dirige a conceder incentivos u premios a criminales que manifiesten remordimiento, por el otorgamiento de datos que desarmen una banda criminal.

### **1.8.3. Justicia Premial**

Este concepto, refiere Maza (2021) a un sistema que incorpora el uso de premio- castigo con el objetivo de propagar la declaración, incriminación y conclusión anticipada del proceso. En otros términos, busca llevar a cabo un negocio entre autor y/o partícipe (imputado) con la administración de justicia penal (fiscalía), para conseguir celeridad u anticipo de juicio; y concretar un pacto de carga penal.

Asimismo, Lamela (2021) indica que el objetivo primordial de un acusador es conseguir en base a su testimonio declarativo algún aprovechamiento procesal, sin tomar en consideración que dependiendo de los datos que ofrece conseguirá un determinado beneficio (inmunidad, reducción y absolución), es decir se usa el principio de proporcionalidad.

### **1.8.4. El arrepentimiento y la colaboración eficaz**

Para Maza (2021) el arrepentimiento se debe comprender desde la perspectiva personal del acusado, donde es requisito esencial que el peticionario tenga la intención y perennidad de separarse de la organización criminal, y de los demás actos ilegales que cometió.

De otro modo, Miragaya (2019) enfatiza que, como estrategia peculiar de investigación, el arrepentido, siendo parte y conociendo su modo de operatividad, nos otorga la posibilidad de inmiscuirnos en el interior de una organización criminal.

### **1.8.5. El modelo como colaborador**

Con relación a ello, según Pérez e Inga (2021), la condición de colaborador no se configura únicamente por estar inculcado o sentenciado por un delito, este aborda igualmente a aquella persona que no se encuentra investigada o relacionada con un acto ilícito (colaborador no imputado) y concede información significativa, verídica, pertinente y probatoria para elevar la operatividad del seguimiento penal

No obstante, según Calderón (2018) fue la Ley 30737 que normativizó la oportunidad de que las personas jurídicas estén facultadas para contraer pactos como colaboradores con el Ministerio Público, con la condición de que los datos proporcionados sean acertados y ratificados; y se logre reconocer la identidad de los participantes en la realización de determinado delito.

### **1.8.6. La colaboración eficaz en el Perú**

La ley interna de los países ha contemplado distintos recursos para hacer frente a la red criminal organizada, siendo uno de los más instaurados la “colaboración eficaz”, configurándose esta como un proceso penal especial, influenciado por el derecho penal premial. Es decir, esta posee una naturaleza jurídica diversa al proceso penal común (Zapata,2018).

Siendo que, Robles (2019) la colaboración eficaz recoge información e indaga su certeza, sin embargo, esta no es definitiva, ya que tiene al margen los principios y garantía del proceso penal. Por lo que esta figura debe respetar la constitucionalidad (amparo de los derechos del imputado) en la persecución del delito.

En realidad, según Rojas (2022) no todos los datos recogidos son útiles para dilucidar el plano investigativo, por lo que necesariamente se realiza diligencias comprobatorias. De hecho, solamente la prueba de declaración del colaborador es insuficiente para consagrarse alguna

responsabilidad penal. Si bien la naturaleza del colaborador es de carácter singular, esta debe ser tomada en cuenta como una prueba más en el proceso, es relevante indicar que no se busca la acreditación de los sucesos, sino se de información trascendental que permita una eficaz persecución penal.

Por consecuente, Alvarado (2021) refiere que los datos brindados al fiscal deben servir para reducir y/o eludir los actos delictivos de naturaleza similar, y mejor aún, posibilitar el aprisionamiento de los implicados y/o de quienes patrocinan económicamente; los mismo que deberán hacer frente al estado y su aparato legal.

Robles (2021) afirma que el modelo peruano de colaborador eficaz responde a dos institutos en su regulación: Primero, el control legal- formal a cargo del juez (observa los requisitos de forma); y segundo, el control real a cargo del fiscal (revisa el fondo, corrobora la declaración del colaborador y otorga el pacto de beneficios). La corroboración cumple dos funciones: a) Como diligencias de investigación, es decir como actividad de búsqueda de elementos corroborantes; y b) Como juicio o criterio de verificabilidad de la eficacia y veracidad de la información aportada por el aspirante a colaborador eficaz” (p144).

#### **1.8.7. Principios que rigen este proceso de colaboración eficaz**

Como ya se mencionó anteriormente, el proceso de colaboración eficaz es un mecanismo procesal, por lo cual todas las informaciones que se recopila por medio de este se le tiene que añadir al proceso principal de manera técnica, observando y adhiriéndose a las normas y principios, para ello se expiden lo cual resulta de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos criminosos.

Para Zapata (2018), entre los principios más importantes que se tiene en el proceso de colaboración eficaz son los siguientes:

### 1) Eficacia

Este principio consiste en que la información que dé el colaborador eficaz tiene que ser de suma importancia, fundamental que sirva para desarticular las bandas criminales, así también debe de proporcionar pruebas que ayuden a que los miembros de la banda criminal no queden impunes por el delito que cometieron.

### 2) Oportunidad

La colaboración eficaz debe de darse de manera oportuna, en el tiempo correcto, para que de esa manera se pueda obtener tanto la captura de los miembros de la banda criminal como el decomiso de los bienes que se usaron en el delito u obtuvieron de la comisión del delito.

### 3) Proporcionalidad

Este principio quiere decir que la información que proporcione el colaborador eficaz tiene que ser de mucha relevancia y eficacia que ayude al proceso penal.

### 4) Comprobación

El principio de comprobación quiere decir que la declaración que emite el colaborador eficaz tiene que ser sustentada o corroborado por otros medios de investigación científica como lo es las llamadas telefónicas, audios, videos, informe pericial, entre otros.

### 5) Formalidad

Este principio tiene que ver con que se tiene que suscribir un documento dl acuerdo de colaboración en donde firme el fiscal el colaborador y su abogado defensor, así mismos el colaborador debe de presentar de manera oportuna su declaración ante el juez competente con el compromiso de decir siempre la pura verdad.

### 6) Control Judicial

Este principio quiere decir que es el juez competente es el único que tiene el poder para modificar los beneficios que haya obtenido el colaborador eficaz.

### 7) Revocabilidad

Este principio quiere decir que los beneficios que haya obtenido el colaborador eficaz pueden ser modificados si este no cumple con el compromiso de decir la verdad, o que la información que proporcione es falsa o se niega a cumplir con la parte del trato.

#### **1.8.8. El crimen organizado**

El Derecho Penal en la actualidad a causa de la globalización afronta nuevos retos. Dice Silva (2011) que los fenómenos de la globalización económica y la integración supranacional, no solo une a países, sino que también relativiza las garantías de la política criminal como por ejemplo los casos de crimen organizado y corrupción. Por lo que se afirma que tanto en el contexto nacional como el resto de países latinoamericano gracias a la modernización de la tecnología surte efecto de eliminar barreras que ocasiona la agilización del desplazamiento del capital y así también dificulta el control legal y ético tanto de los ciudadanos como de los servidores públicos. Este escenario posibilita que tanto los autores materiales como intelectuales se organicen de tal manera que permite que los delincuentes hagan sus pertinentes acuerdos como dividir sus roles en cuanto a las acciones criminales (Zaffaroni (2007).

Una de las políticas públicas que propició el tema de la criminalidad organizada fue por medio del senador Joseph Raymond McCarthy a mediados del siglo XX y, que luego fue estudiado y desarrollado por la academia criminológica para darle un concepto, pero al final no se dio esa conceptualización (Zaffaroni, 2007). Es preciso aclarar que, a pesar de no haberse dado su conceptualización es partir de ahí que se elaboraron normas sustantivas y adjetivas penales con el objetivo de luchar contra las actividades delictivas y definir de manera clara y certera sobre la criminalidad organizada.

#### **1.8.9. Aspecto doctrinario sobre la criminalidad organizada**

De manera doctrinaria se puede decir que la criminalidad organizada está conformada por diversas actividades de grupos criminales que tienen estructuras en cuanto a su organización con el objetivo de realizar hechos criminosos para conseguir beneficios u optar influencia política o social (Zuñiga, 2013). En la actualidad estas organizaciones criminales son empresas criminales; empresas porque tienen una estructura de tipo empresarial bien conformado desarrollados tal cual como industrias y negocios (Blanco, 1997), a lo que llama Blanco (1997) empresas criminales o multinacionales del crimen. Es así como se acredita que existe un centro de poder que toma las decisiones; que actúan de manera organizado con diversos niveles ejecutivos, áreas de logística y tecnológica para ejecutar diversas actividades criminalísticas.

Para la lucha del crimen organizada se dio la Convención de las Naciones Unidas, en la que se dio los lineamientos y otros alcances para la lucha de Delincuencia Organizada Transnacional, en la que Perú se suscribió el 14 de diciembre del año 2000, durante la Conferencia de Palermo en Italiana, en donde estipulaba sobre el propósito de la convención en su artículo número 1, lo cual era promover la cooperación el fin de prevenir y combatir los efectos que puedan alcanzar la criminalidad; así mismo, le dio definiciones relacionados al crimen organizado que son más útiles y de fácil entendimiento no solo para expertos en la materia sino también para personas comunes. Es así que en su artículo 2 definió al grupo delictivo organizado como un grupo estructurado de 2 o más personas que en un cierto tiempo actúan de mutuo acuerdo con el fin de cometer uno o más delitos que están tipificados dentro de la convención mencionada anteriormente para obtener de manera directa o indirecta beneficios económicos u otro orden material.

Por otro lado, también definió al grupo estructurado como un grupo que no está constituido de manera fortuita para cometer un delito de manera inmediata ni mucho menos se haya designado los cargos específicos para la acción delictiva entre sus miembros (Organización de las

Naciones Unidas, 2004, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos adicionales).

Zuñiga (2016), al interpretar la convención de Palermo mencionado anteriormente afirma que es un fenómeno que actúa de manera dinámica por medio de organizaciones criminales y no criminales que supone la existencia de una organización criminal con cierta complejidad que incluso es capaz de llevar bienes, servicios, hasta personas de un lugar a otro sin importar las fronteras, por lo cual es de suma importancia y necesaria la cooperación de los países para la lucha de la criminalidad.

Es así que la criminalidad organizada necesita de una especial atención especialmente en cuanto a su estructura, funcionamiento y jerarquías que tienen con el fin de lesionar el interés o bien jurídico de los estados Estados (Zuñiga, 2016).

A este fenómeno complejo también se le debe de agregar tal como dice Zuñiga (2007) el fenómeno de terrorismo que al igual que el crimen organizada es de gran lesividad, por lo que es importante desarrollar políticas criminales en la que se pueda actuar en cooperación con diversos países que están en la misma realidad. Por lo que a la política criminal de los Estados se puede entender como el conjunto de decisiones que están destinadas u orientadas como respuestas a la criminalidad organizada, siendo así que el proceso penal pertenece a la política criminal que desarrolla cada Estado pro-lucha contra el crimen organizado.

En ese orden de análisis, Huamán (2021) refiere que el crimen organizado significa en la actualidad un peligro latente inmerso en el aparato social y estatal; está estructurado jerárquicamente y posee una mente empresarial de carácter ilegal (traslado de bienes y servicios con trasfondo delictual) utilizando el secreto bancario como figura protectora, permitiéndose su desarrollo como consecuencia de la deficiente operatividad y falta de planteamientos político-económicos que la mitiguen.

En consecuencia, según Navarrete (2018) la amenaza de una organización criminal, se primigenia por la lesividad que pueden llegar a causar independientemente de sus miembros, pues si bien actúan en conjunto; una vez instaurada tal figura los asociados son reemplazables. Dicho de otra manera, es una unidad supraindividual que sobrevive autónomamente sin algunos de sus integrantes, de ahí su gravedad para lograr una eficaz desarticulación de su estructura.

#### **1.8.10. Estructuración como empresa**

Las organizaciones criminales tienen un cuerpo u armazón parecido al de una empresa legal. Por eso, según Aponte (2019) toda vez que puede llegar a componerse en persona jurídica y respalde con ello sus entradas económicas. Ahora bien, de no ser viable lo anterior descrito le queda solo el camino de la clandestinidad en la que impondrán su poder intimidatorio a pequeños negocios informales para obtener el blanqueamiento de sus enriquecimientos ilícitos. Donde la falta de presencia del Ministerio Público y del estado en general, facilitan que estos pequeños sectores cooperen con la organización criminal a cambio de financiamiento, sin necesitar de procesos documentarios complicados y costosos de la bancarización.

#### **1.8.11. Características de la criminalidad organizada**

En cuanto a las características de su sistema operativo, según Medina y Ortiz (2021) son los siguientes:

- Es organizada. Al estar conformado por una multitud de sujetos, se determina en base a escalas piramidales con asignación de categorías, roles y tareas específicas; y con reglas de exclusividad (no ser parte de otra red delincencial) y estancia perenne en el grupo (solidez de la institucionalidad).
- Gravedad de la actividad. Se representan por generar un severo perjuicio en la sociedad; haciendo uso de la fuerza, crueldad y ensañamiento hacia determinados sectores,

pudiendo ejecutar delitos inhumanos, de contrabando, ambientales, estatales (corrupción) y políticos (ponen en riesgo la estabilidad nacional).

- Planificación de la actividad delictiva. La ejecución de un determinado plan delictivo encuentra su aceptación, cuando es formulado por los miembros de la más alta escala piramidal de su estructura. Existiendo la posibilidad de que los miembros de la organización en la ejecución realicen actos ilícitos que no estaban contemplados, por el furor del momento.
- Identidad propia de la organización. Se perciben cuatro rasgos comunes: coordinación, continuidad, posición geográfica y naturaleza de sus comportamientos.
- Persecución del lucro. La obtención de recursos dinerarios es el fin primordial de este tipo de criminalidad; por otro lado, el medio de conseguirlo es mediante actos criminales.

Finalmente se puede extraer tres conclusiones, según Delgado (2019) la primera, la identificación y ubicación del crimen organizado es enredoso, debido a que se configura transnacionalmente y por lo tanto ejecuta sus delitos en la clandestinidad del globo terráqueo. Segundo, posee 3 componentes: aparato organizacional, cobertura internacional y ejecución de actos ilícitos. Tercero, sus miembros poseen una alta detección de riesgos y por lo tanto buenos procedimientos de actos organizados.

Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado:

Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparte en diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

En respuesta a ello, según Soto (2021) se desprende que la legislación nacional ha acogido una postura diversa a la doctrina mayoritaria, pues no estima el “fin dinerario” como un aspecto relevante de la organización criminal. No obstante, se tiene conocimiento que el significado económico juega un papel principal en la ejecución de hechos delictivos. De manera que, el objetivo terminal de la estructura criminal, partición del trabajo, toma de elecciones, relaciones intrínsecas y relaciones extrínsecas están dirigidas a la adquisición del lucro (2019, Ulloa).

### **1.8.12. Derecho Penal y Proceso Penal**

Como vemos, el proceso penal al ser parte de la política criminal tiene mecanismos complejos ya que se encuentran sometidos a la voluntad del Poder legislativo, así como también a la eficacia del poder punitivo que es el Poder Judicial y al Poder Ejecutivo lo cual hace que la criminalidad organizada sea de lucha intensa por las autoridades competentes con el apoyo de los ciudadanos en cada contexto social y político en la que nos podamos encontrar.

Durante mucho tiempo el Derecho Procesal Penal estuvo a la sombra del Código Penal, siendo considerado como el solo encargado de la aplicación de la ley sustantiva en donde se estipulan los delitos detalle a detalle, que incluso los doctrinarios ni lo tomaban en cuenta o consideración, hasta que se cambió el paradigma penal de ver las cosas como por ejemplo las interrogantes: ¿Cómo se juzga a una persona y se la considera culpable de un delito? Este cuestionamiento hizo que los especialistas y doctrinarios se preguntaran en si cual es la misión del Derecho procesal penal, siendo así, con la constitucionalización del proceso penal, mediante el reconocimiento por medio de tratados y convenios de derechos humanos) tanto nacional como internacionalmente adquirió mayor relevancia siendo un instrumento de justicia y protección del ciudadano ante la justicia. Así mismo, también se hizo los cuestionamientos de cuál sería el modelo de proceso de averiguación de la verdad tanto en el proceso formal y material. Es así

que con el paso del tiempo el Derecho Procesal Penal obtuvo mayor autonomía y funcionalidad en encontrar la verdad o esclarecimiento del hecho criminoso.

Tanto el Derecho Penal, el Derecho procesal penal y la criminología son partes integradoras del sistema penal, por lo cual Binder (1997), nos dice que de ello se esgrimen dos consecuencias: a) La coherencia de los subsistemas, mediante un eje orientador que no es otro que una política criminal del Estado; y, b) La coherencia intrasistemática entre los mismos subsistemas, lo cual quiere decir que tanto el Derecho penal y el Derecho procesal trasladan y adoptan las regulaciones de la política criminal.

### **1.8.13. Política Criminal**

Delmás-Marty citado por Binder (1997) alega que “política criminal es el conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal” (p. 33).

Mientras que para Rebaza (2021) es la agrupación de actos mitigadores de violencia, sometido y ejecutoriados por la gestión administrativa del estado, pero que hace parte a los miembros de la sociedad. Propagando con ello el crecimiento multidisciplinario del país.

Asimismo, según Allca (2019) es la mezcla de leyes, instrumentos, maniobras y proyectos que a nivel nacional se expresa para aliviar y se enfrente a la delincuencia.

En el Perú, la política criminal tiene el objetivo de simplificar el proceso común, acelerando los trámites procesales como es el caso del proceso especial de terminación anticipada como en los casos de flagrancia, los cuales cuentan con presupuestos materiales y formales independientes. También hay procesos especiales que responden a una determinada característica de los sujetos procesales o de la pretensión penal, como en los casos criminales en la que los sujetos activos son altos funcionarios públicos para altos funcionarios; también podemos mencionar el proceso especial de colaboración eficaz, entre otros.

No obstante, según Chero (2019) para una exitosa aplicación de la política criminal, es necesario la cooperación de los 3 poderes del estado: El poder ejecutivo tiene el deber de regularizarla, el poder judicial tiene la tarea de vigilar su aplicación y el poder legislativo tiene la labor de otorgar leyes. Cabe mencionar que el fiscal pese a ser parte de un ente autónomo-Ministerio Público, representa un papel trascendental ya que es el encargado de adjudicar la guía de determinada política.

Asimismo, Vizcarra, Bonilla y Prado (2020) demuestran tres componentes claves para una política contra el crimen organizado: 1) la integración de una visión gubernamental dirigida a descomponer las organizaciones y anticipar su restructuración. 2) la clasificación de los tipos penales, en función a las características del crimen organizado. 3) una focalización geográfica.

Ahora bien, se estima a la política criminal en base a tres disciplinas, según Hermosa (2019): A) como doctrina epistemológica, por la aplicación del método científico en la identificación y respuesta de las trabas vinculadas con un ilícito. B) como declaración del poder, aborda el control de los comportamientos típicos y atípicos criminales. C) como réplica del fenómeno criminal, otorga la posibilidad de extraer diversas opciones de mitigación y combate de los delitos.

Sin embargo, para Zuñiga (2018) se justifica las normas legales de la política criminal, tomando en consideración la existencia de: la indulgencia cero, el afianzamiento, el populismo-punitivismo, el derecho comparado, las políticas de contratiempo y excepción, las pautas preventivas. Pero no son tomadas en cuenta: la prisión permanente revisable, los derechos constitucionales del inculgado, el derecho penal del enemigo para los terroristas, utilización de la mediación, etc.

De este modo, para Rodríguez (2022) una política criminal basada netamente en el populismo es un mecanismo débil e inconstitucional, pues este debe ser dirigido a cubrir las necesidades

del bien común y no ser aplicada a expectativas inmediatas. Quedando evidenciado que, los legisladores que producen normas sin ejecutar un análisis económico y criminológico; ni efectúan el impacto que tendrían en el factor social; producen normativas sin un objetivo claro.

### **1.9. Definición de términos básicos**

**a. Arrepentimiento.** Es el pesar que una persona siente por algo que ha hecho, dicho o dejado de hacer. Quien se arrepiente cambia de opinión o deja de ser consecuente con un determinado compromiso.

**b. Confesión.** Es un término que proviene del latín *confessio*. Se trata de la declaración que realiza una persona, ya sea de manera espontánea o al ser preguntado por otro sujeto. La confesión suele incluir datos hasta entonces desconocidos por el oyente.

**c. Colaborador eficaz.** Fue en la Italia de los 70's donde se acuñó un término que ahora es utilizado a nivel internacional: Pentiti, plural de Pentito, persona que forma parte de una organización criminal o terrorista y que luego de ser arrestada, se "arrepiente" y decide colaborar con el sistema judicial en las investigaciones que involucran a su organización. Esto con el fin de obtener beneficios a cambio de la información suministrada. La colaboración eficaz, desde la perspectiva material, es expresión del Derecho Penal Premial en la lucha contra la criminalidad organizada. Desde una perspectiva adjetiva es un proceso especial tendiente a que el miembro de una organización criminal, este o no procesado o sentenciado, proporcione información útil y valiosa para la persecución penal de determinados ilícitos penales a cambio de beneficios legales.

**d. Derecho penal premial.** EL intercambio (delación-premio) da lugar al surgimiento (particularmente en el Derecho italiano) del "Derecho premial" (que se sitúa en el seno no del Derecho procesal sino del Derecho penal) denominado así por prever una serie de beneficios penales (que van desde la atenuación de la pena señalada al delito de que se trate hasta la

exención e incluso la total remisión de la misma en ciertos casos y bajo determinadas condiciones) para aquellos sujetos que implicados en determinados delitos, generalmente de tipo asociativo, realicen alguna de las siguientes conductas: o bien simplemente que se disocien de la organización sin efectuar declaración alguna acerca de las actividades del grupo o de quienes sean los componentes del mismo (la llamada “disociación silenciosa”), o bien que, además de disociarse, proporcionen datos sobre las actividades delictivas desarrolladas por la organización y, además, delaten a sus cómplices en el delito o delitos cometidos o por cometer (la llamada “disociación- delación”)

**e. Criminalidad organizada.** Es la actividad de un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

**f. Política criminal.** El profesor Hurtado Pozo define la política criminal como «la reacción organizada de la colectividad [o sociedad] frente a las acciones delictuosas (latu sensu) que amenazan su cohesión y su desarrollo armónico» (Hurtado, 2005, p. 59), definición que sintetiza la concepción clásica de la misma. Adicionalmente, el mismo autor, citando a Prado (1985) y a Ancel (1975), indica que todo sistema social tiene una política criminal, y que «cuando más evolucionada es la sociedad, la política criminal deviene en una estrategia frente a la delincuencia, elaborada a partir de los datos y las enseñanzas aportadas por la observación objetiva» (Hurtado, 2005, p. 59).

## CAPÍTULO II: MÉTODO

### 2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica; es llamada también investigación fundamental o pura. Las investigaciones básicas tienen como finalidad la recopilación y obtención de la información a fin de construir paulatinamente una base de conocimiento que posteriormente será añadido a la información pre existente.

En ese mismo sentido, Valderrama (2007) manifiesta que este tipo de investigación está basada en descubrimientos teóricos. Literalmente establece:

Se le denomina también pasivo y se encuentra íntimamente ligada a los descubrimientos y aportes teóricos. La investigación básica busca conocer para aportar el conocimiento con el qué hacer, para actuar, para construir, para modificar; no le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad concreta. Este tipo de investigación es la que realiza o deben realizar los egresados del pre y postgrado de las universidades para conocer la realidad social, económica, política y cultural de su ámbito y plantear soluciones concretas, reales, factibles y necesarias a los problemas determinados. (p.29).

***Enfoque:***

Cabe precisar que el enfoque de esta investigación es cualitativo porque no busca la manipulación de las variables, sino analizar la información recabada de diferentes fuentes de información a fin de sistematizarlos y generar una teoría de conocimiento.

Según Rodríguez (2000), la investigación cualitativa “es aquella que tiene pretensiones de universalidad en sus resultados, pero depende en el proceso de investigación de una serie de condiciones como las teorías, las mediciones y la negación de fines de transformación del objetivo fáctico de estudio e la propia investigación”. (p.85)

***Nivel de investigación:***

El nivel de investigación es descriptivo toda vez que se evidencia la descripción de una realidad jurídica y social sobre la figura de colaboración eficaz y la criminalidad organizada. Situación que afecta al país en sus diversas dimensiones, lo que amerita de búsqueda de mecanismos de control y detección de la criminalidad.

## **2.2. Diseño de investigación**

Según Ramos (2011) “el término o el concepto diseño está referido al llamado plan o estrategia concebida por el investigador para responder a las interrogantes de la investigación” (p. 347). Es el mecanismo creado con la finalidad de encontrar respuestas a las preguntas de la investigación, en ese sentido, el método elegido tendrá incidencia muy importante para determinar el resultado de la investigación científica.

Según Carrasco (2007) el diseño “es el conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definidas y elaboradas previamente para desarrollar el proceso de investigación”. (p.58)

En ese sentido, el diseño elegido para esta investigación es el no experimental, de corte transversal y descriptivo.

Hernández, Fernández y Baptista (2010) escriben: “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (p.151).

## **2.3. Escenario de estudio**

El escenario elegido para efectuar la presente tesis es el Distrito Judicial de Lima Norte, que desde la implementación del Nuevo Código Procesal Penal viene realizando actividades de gran importancia en la lucha contra la criminalidad organizada; razón por la cual amerita una mayor

atención viendo la situación desde una óptica holística sobre el quehacer de los juzgados penales del Distrito Judicial en mención en relación a la colaboración eficaz y crimen organizado.

#### **2.4. Técnicas para la recolección de información**

La técnica fundamental utilizada en esta investigación es de análisis documental. En ese sentido, se ha recabado la información de manera detallada, estudiada y analizada de acuerdo a la importancia para cada uno de los acápites de la investigación. Además, se utilizó la entrevista como técnica, en base a preguntas de tipo abierta para recabar la opinión de expertos en la materia.

#### **2.5. Validez del instrumento cualitativo**

El instrumento aplicado tiene validez toda vez que ha sido de utilidad para contrastar las respuestas obtenidas a las preguntas de investigación. Como es de entenderse, tratándose de una investigación de enfoque cualitativo no se requiere la aplicación de los métodos estadísticos, sino únicamente la comprobación de las convergencias y las divergencias de los resultados de la investigación con correlación directa con los objetivos planteados.

#### **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

El procesamiento y el análisis de la información se puede resumir en cuatro ejes fundamentales: en primer lugar, se ha realizado la identificación del problema en torno a la aplicación de la figura de colaboración eficaz y la criminalidad organizada; luego se identificó las variables, dimensiones e indicadores en relación a los objetivos de la investigación. En tercer lugar, una vez identificado el problema, recabada y consignada la información pertinente, se procedió a la interpretación y el análisis de la misma a través del método del mismo nombre, y finalmente se procedió a la redacción del texto siguiente estrictamente la normativa APA, respetando las reglas de gramática española.

Según Salazar (1999), se debe tener presente aspectos esenciales para la elaboración de un trabajo investigativo: organizar coherentemente las ideas que va de la mano con la construcción del discurso, y presentación de las ideas de modo atractiva según el estilo de redacción que se haya optado. (p.6).

## **2.7. Aspectos éticos**

Esta investigación se ha realizado siguiendo los lineamientos de la Universidad Peruana de Ciencia e Informática cuya misión es satisfacer las necesidades y requerimientos del país, de profesionales líderes, emprendedores y con sólidos valores, contribuyendo a la sostenibilidad del desarrollo y del bienestar, así como a la sustentabilidad del medio ambiente. En ese sentido, la conducta adecuada y correcta según la normativa ética y moral vienen a ser el trasfondo de este trabajo y garantía de su originalidad según requiere los estándares de las investigaciones científicas, evitando el plagio, autoplagio, y cualquier tipo de apropiación de información sin hacer referencia al autor.

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

### 3.1. Análisis de resultados

Para un mejor sustento de este trabajo de investigación se ha aplicado el instrumento de entrevista a cuatro abogados especialistas en derecho penal a quienes presentamos a continuación.

**Tabla 1**

*Participantes en la entrevista*

EXPERTO 1=E1	Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA, Abogado Conciliador Extrajudicial	Especializado en Derecho Penal
EXPERTO 2=E2	Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO, Especialista en Derecho Penal.	
EXPERTO 3=E3	Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA, Fundador del Estudio Jurídico Flores, especializado en Derecho Penal.	
EXPERTO 4=E4	Abg. WALTER TERAN CABANILLAS, abogado litigante, especialista en derecho civil y penal.	

### Síntesis del resultado de la entrevista

#### CON RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

Analizar la forma en que la figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva la detección de la criminalidad organizada en el Perú, 2022

**Pregunta 1: Desde su punto de vista, ¿La legislación peruana penal es clara con respecto a la configuración de la colaboración eficaz en todos sus extremos?**

**Tabla 2***La colaboración eficaz en la legislación peruana penal*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	En mi consideración sí es clara, porque acorde al Decreto Legislativo N.º 1301 (que entra en vigor en el año 2016), este actualiza nuevos alcances de la figura de colaboración eficaz. Por lo que el Código Procesal Penal actual regula oportunamente los requisitos de la información recibida, los beneficios premiales y su revocación, entre otros.
Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	Ante el incremento de la criminalidad organizada, el Ministerio Pública emplea esta figura con bastante recurrencia en los últimos años. Sin embargo, desde mi punto de vista, en los aspectos jurídicos no está claramente delimitado, sobre todo, en el extremo de la protección al colaborador, la corroboración de datos y los beneficios premiales.
Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA	Considero que sí es clara. Los estudios con respecto a la colaboración eficaz se han ampliado en estos últimos años a raíz del incremento de la criminalidad organizada, y siendo esta una herramienta eficaz, también los mecanismos legales se han fortalecido.
Abg. WALTER TERAN CABANILLAS	No, porque existen varios vacíos legales, o figuras no muy bien explicadas dentro del proceso de colaboración eficaz, como por ejemplo en cuantos a los beneficios que se le conceden al “jefe, cabecilla o dirigente” se menciona que son dos: la disminución de la pena y la suspensión de su ejecución. No existe un mayor detalle de ¿Qué es un cabecilla?, ¿Cómo un cabecilla puede identificar a otro de mayor rango, si se supone que este lidera un bando, según la doctrina conocida?, ¿se puede aplicar a la vez los dos beneficios premiales?, etc.

**Interpretación:**

La respuesta de la mayoría de los entrevistados es unánime al afirmar que la figura de colaboración eficaz en el Perú tiene una regulación clara, toda vez que a raíz del incremento de la criminalidad organizada se va implementando con mayor sustento este mecanismo, aunque si no es aplicado adecuadamente podría resultar perjudicial tanto para el colaborador como para el Estado que en último término el agraviado. En ese sentido, el CPP actual establece los alcances necesarios para aplicar este mecanismo.

Aunque según el entrevistado 2 y 4 aún existen ciertos vacíos que deben ser tomados en cuenta, sobre todo en los aspectos de la protección al colaborador, la corroboración de datos y los beneficios premiales; también en cuanto a los beneficios que se le conceden al “jefe, cabecilla o dirigente” que básicamente comprende la disminución de la pena y la suspensión de su

ejecución. Aspectos que no están claramente detallados y, al ser así, podría afectar la aplicación de este mecanismo legal.

**Pregunta 2. De acuerdo a su labor profesional, ¿Qué dificultades ha encontrado con respecto a la aplicación de la colaboración eficaz como contribuidor en la detección del crimen organizado?**

**Tabla 3**

*Dificultades en torno a la aplicación de la colaboración eficaz*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	En mi experiencia profesional, no he sido participe, es decir, no he actuado como abogado de un patrocinado que haya manifestado declaraciones como colaborador eficaz. Sin embargo, soy defensor de este proceso penal especial, ya que ha permitido identificar, desarticular un sin número de bandas criminales, desde su aparición en nuestra legislación penal.
Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	Desde mi experiencia, la dificultad que he podido evidenciar con respecto a la colaboración eficaz es que resulta difícil la credibilidad del declarante que, muchas veces, puede ocultar información o simplemente declarar aquello que le conviene, resultando difícil de corroboración de datos.
Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA	No he encontrado mayores dificultades, salvo la complejidad de los casos que implican la participación de un colaborador que mediante su declaración puede coadyuvar el proceso de investigación y conllevar al esclareciendo de los hechos.
Abg. WALTER TERAN CABANILLAS	Una de las dificultades primordiales de este proceso penal no común, es que al ser uno de los sujetos permitidos como colaborador eficaz “los jefes y cabecillas de una organización criminal”, este puede brindar información errónea o que intente desviar o tergiversar las pruebas que recaba independientemente el fiscal.

**Interpretación:**

Con respecto a esta pregunta, los entrevistados manifiestan no haber tenido mayores dificultades con respecto a la figura de colaboración eficaz. El entrevistado 1 expresa que no ha tenido experiencia en llevar este tipo de casos, aunque manifiesta estar de acuerdo con su aplicación porque en muchos casos ha servido para descubrir organizaciones criminales.

Los entrevistados 2,3, 4 tienen expresión similar en sentido que, al ser un mecanismo que abarca inicialmente aspectos subjetivos, mientras no exista la corroboración de datos, podría generar

ciertas dificultades para la obtención de la información requerida. Peor aun cuando se acogen a este mecanismo personajes de trayectoria criminal que tienen mayores recursos para ocultar la información o proporcionarla de acuerdo a sus intereses.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir la forma en que la figura de colaboración eficaz resulta legítima como estrategia de lucha contra el crimen organizado, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho

**Pregunta 3. En su opinión de experto, ¿Se puede afirmar que la colaboración eficaz es una estrategia procesal que respeta las garantías constitucionales del acusado?**

**Tabla 4**

*Los alcances de la colaboración eficaz*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Considero que sí, pues en el proceso de colaboración eficaz, toma gran relevancia la etapa de “corroboración de la información” por lo tanto, cuando se intercepta a un sujeto, como presunto autor o participe de un delito, ya se ha obtenido diferentes pruebas que la constatan, no afectando la constitucionalidad de la ley peruana.
Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	Si bien es cierto que la colaboración eficaz significa aceptar los hechos delictivos, sin embargo, ello no exime la protección constitucional con respecto a los principios del debido proceso, legalidad. Pero no siempre se respetan estas garantías, lo cual significa vulneración de derechos constitucionales.
Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA	Evidentemente que sí, pues, al ser un mecanismo especial, está premunido de las garantías necesarias para el colaborador, sobre todo en el aspecto de la protección de su identidad.
Abg. WALTER TERAN CABANILLAS	No, la garantía de la defensa procesal (artículo 139, inciso 14 de la constitución) indica que, se debe reunir pruebas fehacientes, por lo que, de utilizarse exclusivamente la información ofrecida por un colaborador, este es insuficiente para establecer alguna responsabilidad penal. Es decir, la colaboración eficaz es un medio probatorio más, no tiene más credibilidad o peso que otras pruebas.

### **Interpretación:**

Los entrevistados en su gran mayoría establece que sí se respetan las garantías constitucionales de los investigados. Pues, desde el momento que un sujeto opta por acogerse a la figura de colaboración eficaz, no solamente acepta su responsabilidad de participación en un acto

delictivo, sino también requiere de la protección normativa, al debido proceso, privacidad de la información, aunque no siempre se cumplen estas garantías constitucionales.

**Pregunta 4. En su opinión, ¿Cómo se entiende lo establecido en el Artículo 472 del Código Procesal Penal cuando determina que en la colaboración eficaz no se comprende “aquellos cargos que el solicitante no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente”?**

**Tabla 5**

*Comprensión sobre los efectos de lo declarado o no en la colaboración eficaz*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Este artículo se relaciona con que, si bien el colaborador eficaz obtiene ciertos beneficios premiales por el otorgamiento de información y aceptación de culpa, este no queda exento de investigación penal.
Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	Efectivamente, lo establecido en el 472 del Código Procesal Penal no resulta muy claro. Se entiende que el investigado no tiene la obligación de acogerse al principio de colaboración eficaz por todos los delitos que se le puede investigar, sino únicamente aquello que le conviene, y esta situación podría resultar contraproducente para la administración de justicia.
Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA	En mi opinión, este artículo no resulta muy claro. En todo caso, da lugar a que el colaborador declare solamente aquello que le conviene, y ocultar información sobre los demás aspectos de la información relevante para el proceso de investigación.
Abg. WALTER TERAN CABANILLAS	Entiendo que este artículo del Código Procesal Penal hace referencia a que el que intervenga como colaborador, si bien acepta ciertos cargos o participaciones dentro de un delito y muestra su arrepentimiento, este no puede estar obligado a inculparse en todos los extremos, por lo que, de no aceptarse ciertos hechos, estos quedarán en manos del Ministerio Público su averiguación.

### **Interpretación:**

Con respecto a esta pregunta, en relación a la interpretación del Artículo 472 del Código Procesal Penal, los entrevistados manifiestan que no es muy clara; pues, la ley no exige que el sujeto que quiera acogerse a este mecanismo acepte la culpabilidad de todos los delitos, si fuera el caso, sino únicamente de aquello que considere de mayor relevancia y le aporte algún tipo de beneficio. Pero, este hecho, como manifiesta el entrevistado 3, podría resultar

contraproducente para la administración de justicia, porque la información aportada podría ser sesgada y no pueda coadyuvar para una eficaz obtención de datos. Y como refiere el entrevistado 4, si bien acepta ciertos cargos o participaciones dentro de un delito y muestra su arrepentimiento, este no puede estar obligado a inculparse en todos los extremos, y en ese caso, estos quedarán en manos del Ministerio Público para su respectiva investigación.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Explicar la manera en que los problemas que se presentan dentro de la figura de colaboración eficaz repercuten en pronta detección de la criminalidad organizada en el sistema penal peruano.

**Pregunta 5. Desde su punto de vista, ¿Al someter la información proporcionada por el colaborador a una corroboración, es un procedimiento de obtención de información para la detección pronta del crimen organizado?**

**Tabla 6**

*Dilema sobre el procedimiento de colaboración eficaz*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Si, si bien la corroboración es necesaria para determinar la veracidad de los datos obtenidos. Se debe buscar que el proceso de colaboración eficaz sea lo menos engorroso posible, ya que se pone en riesgo que los autores o participantes señalados como responsables penales de ciertos delitos, sobre todo como parte de una organización criminal, salgan del país.
Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	En mi opinión, el punto más importante en esta figura, para aquel que se acoge a esta figura legal, es la corroboración de la información. Solamente cotejando la declaración y la realidad de los hechos, se puede buscar una justicia de acorde a los estándares establecidos.
Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA	Considero que si no se cumple con la corroboración de datos la colaboración eficaz no podría surgir efectos esperados. Pues no basta la sola declaración, sino que ello debe estar sustentado en la proporción de la información necesaria que conlleve a dilucidar el delito.
Abg. WALTER TERAN CABANILLAS	Desde mi punto de vista, esta condicionante de “corroboración” es fundamental para llevar un proceso penal justo. La búsqueda de celeridad no puede contravenir con la constitución, se debe priorizar obtener información real, útil y relevante antes de sentenciar o poner en duda la culpabilidad de individuo.

**Interpretación:**

Los entrevistados, de manera unánime refieren que el punto esencial del mecanismo de colaboración eficaz es la corroboración de la información proporcionada por el colaborador. Mecanismo que debe ser aplicado con celeridad toda vez que la dilación podría ser perjudicial para el proceso de investigación, puesto que aquel que se acoge a esta figura legal, debe someterse que su declaración concuerde con la realidad de los hechos; solamente así se puede buscar una justicia de acorde a los estándares establecidos. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la búsqueda de celeridad no puede contravenir Constitución, en cuanto al respecto de los derechos fundamentales, sino que se debe priorizar obtener información real, útil y relevante antes de sentenciar o poner en duda la culpabilidad de individuo.

**Pregunta 6. En su opinión, ¿Cómo se podría delimitar si realmente los beneficios que otorgan la colaboración eficaz son más efectivos para el Estado y no con más ventaja para el colaborador?**

**Tabla 7**

*Delimitación de los beneficios premiales en la colaboración eficaz*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	En la doctrina es frecuente esta discusión, sin embargo, no podemos desmerecer los beneficios que han traído esta figura jurídica sobre todo en el ámbito de persecución penal, pues ha contribuido a desarticular la estructura y capturar a grandes líderes y miembros de bandas criminales que hacen daño a la sociedad. Fuera de quien es más beneficiario que otro, debemos priorizar el bien común.
Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	En mi opinión es difícil de establecer una delimitación puesto que cada aspecto tiene aspectos e intereses distintos. Pues, en principio ante cualquier delito el perjudicado es el Estado en cuanto a la protección de sus intereses, sin embargo, hay situaciones en las cuales el colaborador sale bien librado y la situación problemática lo sigue cargando del Estado.
Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA	Considero que algo complejo la delimitación de las ventajas, porque tanto el colaborador, como el Estado tienen intereses distintos y también los beneficios son diferentes.
Abg. WALTER TERAN CABANILLAS	No hay forma como delimitar porque ambos se benefician recíprocamente. Si bien la colaboración eficaz permite beneficios procesales como la exención, remisión, reducción de la pena o suspensión de la ejecución estos son sometidos con el principio de proporcionalidad de la información otorgada. Por lo tanto, no puede decirse que uno es más beneficiado que el otro.

**Interpretación:**

Al respecto, los entrevistados manifiestan que ante casos de sujetos que se acogen a la figura de colaboración eficaz, se busca establecer beneficios equitativos para ambas partes. Es decir,

tal como refiere el entrevistado 1, no podemos desmerecer los beneficios que han traído esta figura jurídica sobre todo en el ámbito de persecución penal, pues ha contribuido a desarticular la estructura y capturar a grandes líderes y miembros de bandas criminales que hacen daño a la sociedad. Por ende, según la respuesta del entrevistado 4, no hay forma como delimitar los beneficios. Si bien la colaboración eficaz permite beneficios procesales como la exención, remisión, reducción de la pena o suspensión de la ejecución estos son sometidos con el principio de proporcionalidad de la información otorgada, pero también el Estado al encontrar información relevante puede tomar acción de manera oportuna.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Determinar la medida en que la declaración del colaborador eficaz puede ser considerada como elemento de prueba suficiente en un proceso penal.

**Pregunta 7. Desde su punto de vista, ¿Qué criterios básicos debe seguir el legislador para establecer que la colaboración eficaz es una prueba suficiente en la designación de responsabilidad penal?**

**Tabla 8**

*Criterios que debe seguir el legislador para asignar como prueba a la colaboración eficaz*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Las leyes sustantivas y adjetivas están dadas. Lo único que tiene que hacer el fiscal es aplicar tales criterios oportunamente.
Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	Desde mi opinión, el criterio fundamental es la corroboración de datos. Si existen suficientes elementos de prueba en base la declaración, debidamente cotejadas, se debe entender que es suficiente para establecer la imputación y la pena correspondiente ante el inculpado.
Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA	En mi criterio, la información que aporte el colaborador no es prueba suficiente para la imputación penal; si bien es un elemento clave para esclarecer un acto delictivo, sin embargo, está sujeto a la verificación de los datos y la sumatorio de otros medios de prueba.

Abg. WALTER TERAN  
CABANILLAS

Se debe seguir el criterio de constitucionalidad, es decir la colaboración eficaz si bien si esta validada como un medio probatorio que sirve para esclarecer hechos delictivos, no tiene más peso que otros. Por lo tanto, no puede ser el único que determine la culpabilidad de una persona.

### **Interpretación:**

Según el entrevistado 1, el Ministerio Público debe aplicar los mecanismos establecidos en la normativa adjetiva y sustantiva, además, según el entrevistado 4, se deben aplicar los lineamientos establecidos por la Constitución en cuanto a la protección de los derechos fundamentales como ser humano. Pues, la colaboración eficaz si bien si esta validada como un medio probatorio que sirve para esclarecer hechos delictivos, no tiene más peso que otros. Por lo tanto, no puede ser el único que determine la culpabilidad de una persona. Además, el criterio fundamental es la corroboración de datos. Si existen suficientes elementos de prueba en base la declaración, debidamente cotejadas, se debe entender que es suficiente para establecer la imputación y la pena correspondiente ante el inculpado.

**Pregunta 8. ¿Usted considera que la información obtenida en la colaboración eficaz significa automáticamente la culpabilidad del acusado? Fundamente su respuesta.**

### **Tabla 9**

*Ponderación del valor de la colaboración eficaz como culpa*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Lógicamente que no, contravendría al estado de derecho que somos parte, perjudicando los derechos de defensa del acusado. El fin de la persecución penal, es llegar a la verdad y sentenciar un culpable cumpliendo con todas las etapas del proceso, no puede dejarse sin efecto la realización de una correcta investigación.
Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	En principio considero que sí. Pues, el simple hecho de acogerse a esta figura implica la aceptación de la culpabilidad, aunque, si lo manifestado no corresponde a la realidad de los hechos, se le puede revocar los beneficios ofrecidos y la investigación podría continuar en un proceso penal común.
Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA	Considero que sí, el requisito básico para ser colaborador eficaz es que el investigado acepte su responsabilidad y con fines de obtener beneficios se acoge como colaborador a fin de proporcionar información relevante con respecto a un hecho delictivo.
Abg. WALTER TERAN CABANILLAS	Considero que no, aunque es verdad que la información proporcionada por el colaborador eficaz es sometida a una “corroboración”, esta es deficiente, se necesita valerse de más medios probatorios.

### **Interpretación:**

Según el entrevistado 2, el simple hecho de acogerse a esta figura implica la aceptación de la culpabilidad, aunque, si lo manifestado no corresponde a la realidad de los hechos, se le puede revocar los beneficios ofrecidos y la investigación podría continuar en un proceso penal común. De igual forma, según el entrevistado 3, el requisito básico para ser colaborador eficaz es que el investigado acepte su responsabilidad y con fines de obtener beneficios se acoge como colaborador a fin de proporcionar información relevante con respecto a un hecho delictivo. Y efectivamente, según el entrevistado 4, la corroboración de datos es muy importante, aunque el proceso judicial implicará el empleo de otros recursos y medios que conlleven a la obtención de justicia oportuna.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 4**

Analizar la medida en que los criterios jurídicos establecidos para el otorgamiento de beneficios para el colaborador eficaz coadyuvan a una eficiente aportación de medios probatorios.

**Pregunta 9. Desde su punto de vista, ¿Los criterios jurídicos que se tomaron en cuenta para establecer el proceso de colaboración eficaz (requisitos de la información, beneficios y su revocación, participación del agraviado, etc.) fueron idóneos para configurarla como un medio probatorio válido?**

**Tabla 10**

*Criterio jurídico de la colaboración eficaz como prueba válida*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Lógicamente que sí. No está en cuestión la validez de la figura de la colaboración eficaz como medio probatorio.
Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	Considero que son los criterios fundamentales. Pero como he manifestado anteriormente, estos criterios tienen que estar sujetos a una corroboración de datos que lo más elemental, pues, dependiendo de ello se pueden establecer los beneficios y demás criterios.
Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA	Considero que el legislador al establecer dichos requisitos lo han establecido en base a criterios de mayor interés; pues el simple hecho de buscar ser parte de la investigación como colaborador es un indicio no

solamente de aceptación de responsabilidad, sino se somete al cumplimiento de ciertos criterios.

Abg. WALTER TERAN  
CABANILLAS

Si, ya que la legislación penal peruana describe diversos aspectos de esta figura, trayendo resultados óptimos de la persecución penal.

### **Interpretación:**

Con respecto a esta pregunta, los requisitos de la información, beneficios y su revocación, participación del agraviado, entre otros, son los más apropiados y, además, están contenidas en la normativa, lo que significa que deben ser respetados. Aunque, según el entrevistado 3, estos criterios tienen que estar sujetos a una corroboración de datos que lo más elemental, pues, dependiendo de ello se pueden establecer los beneficios y demás criterios. De la misma forma, según el entrevistado 3, dichos requisitos lo han establecido en base a criterios de mayor interés; pues el simple hecho de buscar ser parte de la investigación como colaborador es un indicio no solamente de aceptación de responsabilidad, sino se somete al cumplimiento de ciertos criterios.

**Pregunta 10. ¿Usted considera que los beneficios que obtiene el colaborador es proporcional a la información que brinda? Fundamente su respuesta**

### **Tabla 11**

*Proporcionalidad de la información otorgada con los beneficios premiales*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Abg. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Efectivamente, la proporcionalidad de los beneficios va acorde con la información entregada al fiscal.
Abg. VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	Considero que el criterio general es la equidad entre la información proporcionada y el beneficio recibido por dicho acto. Pues, no basta la aceptación en haber participado en un hecho delictivo, sino que ello debe ser cotejado, y si corresponde establecer los beneficios pertinentes.
Abg. EDWIN JULIO FLORES VEGA	En principio considero que sí, pues es un requisito indispensable que para recibir algún tipo de beneficio se tiene que buscar la obtención de información relevante que ayude al proceso de investigación, de lo contrario no habría ningún tipo de beneficio.

Abg. WALTER TERAN  
CABANILLAS

Si, de acuerdo con las estadísticas de los últimos años, esta figura jurídica a incrementado, por lo que significa que los colaboradores eficaces son pertinentes con los datos brindados y consecuentemente reciben importantes beneficios procesales.

---

**Interpretación:**

En relación a esta pregunta, los entrevistados consideran de manera unánime que efectivamente, es fundamental tener en cuenta que los beneficios deben ser proporcionales a la información aportada. Tal como manifiesta el colaborador 2, el criterio general es la equidad entre la información proporcionada y el beneficio recibido por dicho acto. Pues, no basta la aceptación en haber participado en un hecho delictivo, sino que ello debe ser cotejado, y si corresponde establecer los beneficios pertinentes. De igual forma, el entrevistado 3 refiere que es un requisito indispensable que para recibir algún tipo de beneficio se tiene que buscar la obtención de información relevante que ayude al proceso de investigación, de lo contrario no habría ningún tipo de beneficio. Y según el entrevistado 4, de acuerdo con las estadísticas de los últimos años, esta figura jurídica a incrementado, por lo que significa que los colaboradores eficaces son pertinentes con los datos brindados y consecuentemente reciben importantes beneficios procesales.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar la forma en que la figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva la detección de la criminalidad organizada en el Perú, 2022. Se planteó este objetivo previa verificación de la realidad problemática en el Perú con respecto al incremento de la criminalidad organizada, para lo cual, el mecanismo de colaboración eficaz viene a ser un elemento clave. Pues, los hechos demuestran que gracias a este mecanismo diversas organizaciones criminales han sido no solamente descubiertas, sino que la sanción penal ha sido aplicada. Además, se toma en consideración los estudios a nivel nacional e internacional a fin de dilucidar en mayor medida esta realidad problemática que afecta a las organizaciones estatales. Por tal razón, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define un grupo delictivo organizado como “un grupo estructurado de tres o más personas, que existe durante un período de tiempo y actúa de manera concertada con el objetivo de cometer uno o más delitos o faltas graves, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o material” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004, p.5).

A nivel doctrinario, los estudios son abundantes con respecto a la criminalidad organizada. Benavides, Crespo-Berti y Solá (2021), llegando a la conclusión de que la cooperación eficaz, es una de las técnicas procesales especializadas para combatir los delitos tanto nacionales como internacionales como el crimen organizado, trata de personas, tráfico de drogas, con la participación voluntaria del procesado en el esclarecimiento de los hechos del delito hace que todo sea más sencillo. Similar conclusión obtuvo Ortiz (2018) cuando desarrolla aspectos de la colaboración eficaz como la protección y reserva de identidad de los informantes y testigos en el proceso penal, así como, su relación con las garantías del derecho de defensa y la aplicación del principio de oportunidad. Afirmación que se parangona con la respuesta de los encuestados

con respecto al dilema de colaboración eficaz que tiene sustento normativo, aunque hay aspectos que se pueden mejorar. Por eso afirman que la figura de colaboración eficaz en el Perú tiene una regulación clara, toda vez que a raíz del incremento de la criminalidad organizada se va implementando con mayor sustento este mecanismo, aunque si no es aplicado adecuadamente podría resultar perjudicial tanto para el colaborador como para el Estado que en último término el agraviado. En ese sentido, el CPP actual establece los alcances necesarios para aplicar este mecanismo.

A lo manifestado en el párrafo precedente, Zapata (2018) acota que, si bien la colaboración eficaz aplicada adecuadamente surte efectos positivos, sin embargo, el 91% de los interrogados afirmaron estar de acuerdo que los Fiscales suelen cometer errores dentro del proceso de investigación toda vez que permiten la infiltración de datos sobre la identidad del delator, lo que pone en peligro la vida del mismo. Sin embargo, los entrevistados en su gran mayoría establece que sí se respetan las garantías constitucionales de los investigados. Pues, desde el momento que un sujeto opta por acogerse a la figura de colaboración eficaz, no solamente acepta su responsabilidad de participación en un acto delictivo, sino también requiere de la protección normativa, al debido proceso, privacidad de la información. En relación a este punto, Malca (2021) refiere que no siempre es aplicado adecuadamente el artículo 409 del Código Penal que establece los lineamientos generales estableciendo que la colaboración eficaz tiene por objetivo la indagación de la verdad de los hechos y, en relación a ello, el falso testimonio podría ser grandemente perjudicial con afectación de derechos elementales.

De la misma forma, Rocha (2019) en su estudio a fin de determinar las implicancias que aporta la colaboración eficaz en el proceso a las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios, concluyendo que “el proceso por colaboración eficaz es un mecanismo procesal a través del cual el colaborador intercambia información a cambio de beneficios premiales que

se encuentran regulados en el código procesal penal” (p.81). Al respecto, los entrevistados refieren que este mecanismo debe ser aplicado con celeridad toda vez que la dilación podría ser perjudicial para el proceso de investigación, puesto que aquel que se acoge a esta figura legal, debe someterse que su declaración concuerde con la realidad de los hechos; solamente así se puede buscar una justicia de acorde a los estándares establecidos. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la búsqueda de celeridad no puede contravenir Constitución, en cuanto al respecto de los derechos fundamentales, sino que se debe priorizar obtener información real, útil y relevante antes de sentenciar o poner en duda la culpabilidad de individuo.

La aplicación apropiada y oportuna de este mecanismo legal aporta beneficios tanto para el Estado como para quien se acoge al beneficio de colaboración eficaz. Por eso, los entrevistados refieren que ante casos de sujetos que se acogen a la figura de colaboración eficaz, se busca establecer beneficios equitativos para ambas partes. Es decir, no podemos desmerecer los beneficios que han traído esta figura jurídica sobre todo en el ámbito de persecución penal, pues ha contribuido a desarticular la estructura y capturar a grandes líderes y miembros de bandas criminales que hacen daño a la sociedad. Por ende, no hay forma como delimitar los beneficios. Si bien la colaboración eficaz permite beneficios procesales como la exención, remisión, reducción de la pena o suspensión de la ejecución estos son sometidos con el principio de proporcionalidad de la información otorgada, pero también el Estado al encontrar información relevante puede tomar acción de manera oportuna. Sin embargo, según Rojas (2022) no todos los datos recogidos son útiles para dilucidar el plano investigativo, por lo que necesariamente se realiza diligencias comprobatorias. De hecho, solamente la prueba de declaración del colaborador es insuficiente para consagrarse alguna responsabilidad penal. Si bien la naturaleza del colaborador es de carácter singular, esta debe ser tomada en cuenta como una prueba más en el proceso, es relevante indicar que no se busca la acreditación de los sucesos, sino se dé información trascendental que permita una eficaz persecución penal y aporte para a la justicia.

## V. CONCLUSIONES

Primero: la figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva eficazmente la detección de la criminalidad organizada en el Perú. Es una estrategia que en estos últimos años se ha aplicado con bastante frecuencia y ha servido para detectar oportunamente la criminalidad organizada, lo que significa su implementación es positiva y favorable para el Estado Peruano.

Segundo: la figura de colaboración eficaz resulta legítima como estrategia de lucha contra el crimen organizado, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho. Pues, desde sus orígenes como idea y posterior positivización normativa, a permitido a los Estados crear mecanismos de colaboración para contrarrestar la criminalidad organizada.

Tercero: los problemas que se presentan dentro de la figura de colaboración eficaz repercute en pronta detección de la criminalidad organizada en el sistema penal peruano. Es así porque su aplicación no siempre resulta sencilla por factores humanos y la carga laboral para los fiscales, quienes son los responsables de tramitar ante el juez penal para su otorgamiento o denegatoria.

Cuarto: la declaración del colaborador eficaz puede ser considerada como elemento de prueba suficiente en un proceso penal. No siempre es así, la información proporcionada por el colaborador tiene que ser corroborado y dependiendo de su contenido podrá coadyuvar con el proceso de investigación y su imposición de la pena, si fuera el caso, y cambio del aporte informativo el colaborador recibe beneficios.

Quinto: los criterios jurídicos establecidos para el otorgamiento de beneficios para el colaborador eficaz coadyuvan a una eficiente aportación de medios probatorios, estos criterios como la aportación de información, otorgamiento de beneficios, corroboración, revocatoria de la pena, entre otros, son esenciales para la administración de justicia.

## VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a los Fiscales que conocen casos donde exista la solicitud de colaboración eficaz tomar acción de manera celer, guardando los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad, con la finalidad de evitar algún tipo de arbitrariedad que podría afectar no solamente los derechos del colaborador, sino pueda ser motivo que los terceros puedan tomar acciones contraproducentes para el colaborador.

Segunda: Se recomienda a los órganos jurisdiccionales, a los jueces que toman conocimiento de Proceso de Colaboración Eficaz, aprobar si fuera el caso, el acuerdo establecido entre el fiscal y el colaborador, respetando los parámetros normativos, bajo los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad.

Tercero: Se recomienda a los jueces y fiscales implementar mayor mecanismo de protección de datos del colaborador, a fin de evitar cualquier acción atentatoria contra su integridad de parte de terceros. Para ello, se deben establecer las garantías necesarias, la protección para el colaborador, pero también proteger la información proporcionada hasta que en su oportunidad sea meritada por el juez competente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alanya Espíritu, E. y Veliz Calderón, E (2020). *El proceso especial de colaboración eficaz y la persecución penal de los delitos de criminalidad organizada en las fiscalías provinciales de la ciudad de la ciudad de Huancayo, año 2017*. (Tesis de pregrado, Universidad peruana de los andes). Repositorio Institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3096>
- Alla Linares, A (2019) Relación entre la política criminal y el delito de robo agravado, en el departamento de investigación criminal del distrito de Chorrillos-2019 (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú) Repositorio Institucional <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1338>
- Alvarado Cabanillas, C (2021). *Criterios normativos para conceder beneficios premiales a las empresas con personería jurídica como consecuencia de su responsabilidad penal dentro del proceso de colaboración eficaz* (Tesis de posgrado, Universidad de Lima) Repositorio Institucional <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/13762>
- Aponte Fernández, D. (2019). *Ley 30077 contra la criminalidad organizada y su modificatoria ley 30133 y su incidencia en los índices de los delitos contra el patrimonio* (Tesis de posgrado, UNFV) Repositorio Institucional <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4998>
- Benavides, B., Crespo-Berti L. y Solá, I. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(3), <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2664/2692>
- Binder, A. (2013). *Derecho procesal penal*. Tomo I Hermenéutica del proceso penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc.
- Blanco, I. (1997). Criminalidad organizada y mercados ilegales. *Revista Eguzkilore*, 11.
- Calampa, S. C. (2018). *La intervención jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú, 2017* (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). Repositorio Institucional. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3209495>

- Calderón, J. L. (2018). Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su Reglamento. *Advocatus*, (037), 51-61. <https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4571>
- Chero Montalvo, J (2019). *La reducción de la criminalidad en el Perú a través de una eficaz política criminal de carácter preventivo*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo) Repositorio Institucional <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1912>
- De Gennaro Dyer, P (2018). *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas* (Tesis de pregrado, Universidad de Piura) Repositorio Institucional <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3696>
- Delgado Llalla, S (2019). *Criminalidad organizada y blanqueo de capitales- Perú- 2019* (Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas) Repositorio Institucional. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/788>
- Fernández, B. V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor* 4(3), 65-76. <https://bit.ly/36e0nTK>
- Fijnaut, Cyrille JCF, Frank Bovenkerk, Gerben JN Bruinsma y Henk G. Van de Bunt. (1998). *Crimen Organizado en los Países Bajos*. La Haya: Kluwer Law International. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/650184>
- Gambeta, D. (1993). *La mafia siciliana*. Cambridge, MA: Prensa de la Universidad de Harvard.
- Hermosa Abad, P (2019). *el Ministerio Público en la prevención del delito* (Tesis de postgrado, UNFV) Repositorio Institucional <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3512>
- Horna Santisteban, M. (2018). *La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) Repositorio Institucional <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7917>
- Huamán García, E. (2021). El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia. *Revista Vox Juris*. 40-01. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/2154>

- Kleemans, E. y Van, Koppen (2020). Crimen Organizado y Carreras Criminales. *The University of Chicago Presss Journals*, 49. 385-423. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/full/10.1086/707318>
- Kleemans, Edward R. (2014b). Perspectivas teóricas sobre el crimen organizado. En *Oxford Handbook of Organized Crime*, editado por Letizia Paoli. Oxford: Prensa de la Universidad de Oxford.
- Lamela Lozada, M. (2021). *Propuesta legislativa para lograr una transcripción coherente de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Torivio de Mogrovejo) Repositorio Institucional. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4577>
- Malca, B. J. (2020). *La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio* (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Repositorio Institucional. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3507/1/TL\\_MalcaBrionesLesly.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3507/1/TL_MalcaBrionesLesly.pdf)
- Maza Javier, Y. (2021). *La colaboración eficaz en el proceso penal peruano como estrategia de lucha contra la criminalidad organizada en el marco del derecho penal premial*. (Tesis de postgrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo) Repositorio Institucional. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4521>
- Medina García, D. y Ortiz Rivero, M.S. (2021). Imputación de conductas punibles cometidas por grupos de crimen organizado. *Derecho Penal y Criminología*. 41, 207–256pp. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7221>
- Miragaya, M. A. (2019). *El Arrepentido. Trabajo final de graduación*. Buenos Aires: Universidad Siglo XXI. Repositorio Institucional <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17380>
- Muggah, R. (2020). La pandemia está perturbando el crimen organizado, pero no necesariamente para mejor. *Diálogo Interamericano*. <https://www.thedialogue.org/analysis/the-pandemic-is-disrupting-organized-crime-but-not-necessarily-for-the-better/>
- Muggah, R. y Dudley, S. (2021). COVID-19 está reconfigurando el crimen organizado en América Latina y el Caribe. *Swall Wars Journal*.

<https://smallwarsjournal.com/jrnl/art/covid-19-reconfiguring-organized-crime-latin-america-and-caribbean>

- Navarrete Gasco, M (2018). *La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. tratamiento legal y jurisprudencial* (Tesis de posgrado, UNFV) Repositorio Institucional <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3292>
- Ortiz, J (2018). *Los delatores en el proceso penal. Recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una “colaboración eficaz” con la Justicia*. Madrid, España: Wolters Kluwer España S.A.
- Pachay, R. (2021). La Cooperación Eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución al proceso penal. *Frónesis*, 27(2), 102-124. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/35796>
- Perez Rojas, M. e Inga Camposano, P (2021). La colaboración eficaz y el derecho contradictorio en la investigación preparatoria en la fiscalía especializada de lavado de activos de Huancayo 2018-2019. (Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes) Repositorio Institucional <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3459>
- Ramírez Altamirano, D. (2019). *Los beneficios otorgados al colaborador eficaz y la teoría de responsabilidad solidaria en la reparación civil en el proceso penal* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) Repositorio Institucional. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8526>
- Rebaza Martell, A (2021). *La Política Criminal y la Reducción de Delitos Contra la Administración Pública Cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de La Libertad*. (Tesis de postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego) Repositorio Institucional. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8451>
- Recines Chavez, R. (2021). *El Derecho Penal Premial y el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz en el distrito judicial de Pasco, 2019*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.). Repositorio Institucional. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2320>

- Robles Sevilla, A (2021). Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. *Vox Juris*, 39(1) <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1947>
- Robles Sevilla, W. (2019). *La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*. (Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres). Repositorio Institucional. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6214>
- Rocha (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios* (Tesis de segunda especialidad, Universidad Norbert Wiener). Repositorio Institucional. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2962/TESIS%20Rocha%20Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez de la Torre, W. (2022). Consecuencias prácticas del populismo punitivo en la eficacia de la reacción penal frente a la criminalidad, *Vox Juris*, 2(40), pág. 142. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8445400>
- Rojas Alvarado, A. (2022). La colaboración eficaz como valor probatorio en el proceso penal peruano. *Big Bang Faustiniiano*, 10(4) <https://revistas.unjpsc.edu.pe/index.php/BIGBANG/article/view/718>
- San Martín, C. (2018). Eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaboración eficaz. En Asencio, J.M. y Castillo, J.L. (Eds.), *Colaboración eficaz* (pp. 269 - 285), Lima, Perú: Editorial Ideas.
- Silva, J. M. (2001). *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales*. 2da edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial BdeF
- Soto Palomino, Y (2021). *La Extinción de Dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos*. (Tesis de pregrado, Universidad ESAN) Repositorio Institucional <https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/2302>
- Ulloa Uribe, H (2019). Tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada en el delito de trata de personas en la región Junín – 2015 – 2018 ( Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes) Repositorio Institucional <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1598>

- Velásquez Zavaleta, L (2018). *El proceso de colaboración eficaz en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos en el periodo 2015-2016* (Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes) Repositorio Institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/659>
- Vizcarra, S. Bonilla, D. Prado, B. (2020). *Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI*. CS, núm. 31, 2020, Mayo-Agosto, pp. 109-138 Universidad Icesi DOI: <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>
- Zaffaroni, E. R. (2007). *Globalización y crimen organizado*. Recuperado de: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/8globalizacioncrimen.pdf>.
- Zapata, L. (2018). *El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz* (Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal) Repositorio institucional. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1982>
- Zuñiga Rodriguez, Laura (2018). *Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos*. Derecho [online]. 2018, n.81, pp.47-92. ISSN 0251-3420 Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202018000200002&lng=pt&nrm=iso](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200002&lng=pt&nrm=iso)
- Zuñiga, L. (2013). *Criminalidad de empresa y criminalidad organizada. Dos modelos para armar en el derecho penal*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- Zuñiga, L. (2016). *El concepto de criminalidad organizada trasnacional: problemas y propuestas*. Revista Nuevo Foro Penal, 86 (12), pp. 62-114.



## ANEXOS

## Anexo 1. Evidencia de similitud digital



Página 1 de 78 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3568933996

## ABEL JOEL SAAVEDRA SIMON

## “LA FIGURA LEGAL DE COLABORACIÓN EFICAZ COMO ESTRATEGIA PROCESAL PARA LA DETECCIÓN DE LA CRIMIN...”

Titulos

REVISION 2026

Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

## Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3568933996

Fecha de entrega

13 may 2026, 10:57 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

13 may 2026, 11:03 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS\_ABEL\_SAAVEDRA\_3-9-2022.docx

Tamaño del archivo

203.3 KB

73 páginas

18.028 palabras

103.957 caracteres



Página 1 de 78 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3568933996




## 26% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

### Fuentes principales

- 26%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad




#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

### Fuentes principales

26%  Fuentes de Internet  
 3%  Publicaciones  
 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.upci.edu.pe	6%
2	Internet	hdl.handle.net	5%
3	Internet	repositorio.unasam.edu.pe	3%
4	Internet	repositorio.usmp.edu.pe	3%
5	Internet	repositorio.unfv.edu.pe	1%
6	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	1%
7	Trabajos del estudiante	Universidad Europea de Madrid	<1%
8	Internet	repositorio.pucp.edu.pe	<1%
9	Internet	repositorio.uwiener.edu.pe	<1%
10	Trabajos del estudiante	National University College - Online	<1%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo	<1%

12	Internet	repositorio.udch.edu.pe	<1%
13	Internet	repositorio.utelesup.edu.pe	<1%
14	Internet	renati.sunedu.gob.pe	<1%
15	Internet	repositorio.undac.edu.pe	<1%
16	Internet	repositorio.uns.edu.pe	<1%
17	Internet	repositorio.urp.edu.pe	<1%
18	Internet	universidades.com.pe	<1%
19	Trabajos del estudiante	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez	<1%
20	Internet	tesis.usat.edu.pe	<1%
21	Internet	www.unheval.edu.pe	<1%
22	Internet	ojs.editorialupfa.com	<1%
23	Internet	glifos.umg.edu.gt	<1%
24	Internet	es.qaz.wiki	<1%
25	Trabajos del estudiante	Universidad de San Martín de Porres	<1%

26	Internet	repositorio.upsjb.edu.pe	<1%
27	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	<1%
28	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes	<1%
29	Internet	repositorio.ucp.edu.pe	<1%

## Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ALFARO GUILLERMO LUIS ALBERTO  
 DNI: 76417836 Correo electrónico: LUISALFAROG98@GMAIL.COM  
 Domicilio: 170 B ZN L ASENT. H. HUAYCAN LT.10  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 918013797

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS

Facultad / Carrera: CIENCIAS EMPRESARIALES / ADMINISTRACION Y NEGOCIOS

Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional () Tesis ( )

Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:

"Impacto de la inteligencia artificial en la eficiencia logística  
de empresas importadoras en Lima, 2026"

#### 3.- OBTENER:

Título Profesional ()

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

( ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

04 días del mes de MAYO de 2026.

*Luis Alfaro*

FIRMA



HUELLA

### Anexo 3. Otras evidencias

#### Instrumento de recolección de datos

#### CON RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

Analizar la forma en que la figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva la detección de la criminalidad organizada en el Perú, 2022

**Pregunta 1: Desde su punto de vista, ¿La legislación peruana penal es clara con respecto a la configuración de la colaboración eficaz en todos sus extremos?**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

**Pregunta 2. De acuerdo a su labor profesional, ¿Qué dificultades ha encontrado con respecto a la aplicación de la colaboración eficaz como contribuidor en la detección del crimen organizado?**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la forma en que la figura de colaboración eficaz resulta legítima como estrategia de lucha contra el crimen organizado, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho

**Pregunta 3. En su opinión de experto, ¿Se puede afirmar que la colaboración eficaz es una estrategia procesal que respeta las garantías constitucionales del acusado?**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

**Pregunta 4. En su opinión, ¿Cómo se entiende lo establecido en el Artículo 472 del Código Procesal Penal cuando determina que en la colaboración eficaz no se comprende “aquellos cargos que el solicitante no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente”?**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Explicar la manera en que los problemas que se presentan dentro de la figura de colaboración eficaz repercuten en pronta detección de la criminalidad organizada en el sistema penal peruano.

**Pregunta 5. Desde su punto de vista, ¿Al someter la información proporcionada por el colaborador a una corroboración, es un procedimiento de retracción para la detección pronta del crimen organizado?**

.....  
 .....  
 .....

**Pregunta 6. En su opinión, ¿Cómo se podría delimitar si realmente los beneficios que otorgan la colaboración eficaz son más efectivos para el estado y no con más ventaja para el colaborador?**

.....  
 .....  
 .....

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Determinar la medida en que la declaración del colaborador eficaz puede ser considerada como elemento de prueba suficiente en un proceso penal.

**Pregunta 7. Desde su punto de vista, ¿Qué criterios básicos debe seguir el legislador para establecer que la colaboración eficaz es una prueba suficiente en la designación de responsabilidad penal?**

.....  
 .....  
 .....

**Pregunta 8. ¿Usted considera que la información obtenida en la colaboración eficaz significa automáticamente la culpabilidad del acusado? Fundamente su respuesta.**

.....  
 .....  
 .....

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

Analizar la medida en que los criterios jurídicos establecidos para el otorgamiento de beneficios para el colaborador eficaz coadyuvan a una eficiente aportación de medios probatorios.

**Pregunta 9. Desde su punto de vista, ¿Los criterios jurídicos que se tomaron en cuenta para establecer el proceso de colaboración eficaz (requisitos de la información, beneficios y su revocación, participación del agraviado, etc.) fueron idóneos para configurarla como un medio probatorio valido?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 10. ¿Usted considera que los beneficios que obtiene el colaborador es proporcional a la información que brinda? Fundamente su respuesta**

.....  
.....  
.....  
.....

**ANEXO 4: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**LA FIGURA LEGAL DE COLABORACIÓN EFICAZ COMO ESTRATEGIA PROCESAL PARA LA DETECCIÓN DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ, 2022**

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	DISEÑO METODOLÓGICO
<p align="center">General:</p> <p>¿De qué forma la figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva la detección de la criminalidad organizada en el Perú, 2022?</p>	<p align="center">General:</p> <p>Analizar la forma en que la figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva la detección de la criminalidad organizada en el Perú, 2022.</p>	<p align="center">General:</p> <p>La figura legal de colaboración eficaz como estrategia procesal coadyuva de manera positiva en detección de la criminalidad organizada en el Perú, aunque también se evidencian carencias como la adecuada protección.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p>
<p align="center">Específicos:</p> <p>1. ¿De qué forma la figura de colaboración eficaz resulta legítima como estrategia de lucha contra el crimen organizado, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho?</p>	<p align="center">Específicos:</p> <p>Describir la forma en que la figura de colaboración eficaz resulta legítima como estrategia de lucha contra el crimen organizado, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho.</p>	<p align="center">Específicos:</p> <p>La figura de colaboración eficaz resulta legítima como estrategia de lucha contra el crimen organizado, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho.</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p>
<p>2. ¿De qué manera los problemas que se presentan dentro de la figura de colaboración eficaz repercuten en la pronta detección de la criminalidad organizada en el sistema penal peruano?</p>	<p>Explicar la manera en que los problemas que se presentan dentro de la figura de colaboración eficaz repercuten en la pronta detección de la criminalidad organizada en el sistema penal peruano.</p>	<p>Los problemas que se presentan dentro de la figura de colaboración eficaz repercuten de manera negativa en la pronta detección de la criminalidad organizada en el sistema penal peruano.</p>	<p><b>Técnicas de obtención de datos:</b> -Entrevista -Análisis documental</p>
<p>3. ¿En qué medida la declaración del colaborador eficaz es considerada como elemento de prueba suficiente en un proceso penal?</p>	<p>Determinar la medida en que la declaración del colaborador eficaz puede ser considerada como elemento de prueba suficiente en un proceso penal.</p>	<p>La declaración del colaborador eficaz es considerada como elemento de prueba suficiente en un proceso penal, toda vez que aporta información clave para el desmantelamiento de una organización criminal.</p>	<p><b>Métodos de análisis de datos</b> Contrastación y análisis de la información</p>
<p>4. ¿En qué medida los criterios jurídicos establecidos para el otorgamiento de beneficios para el colaborador eficaz coadyuvan a una eficiente aportación de medios probatorios?</p>	<p>Analizar la medida en que los criterios jurídicos establecidos para el otorgamiento de beneficios para el colaborador eficaz coadyuvan a una eficiente aportación de medios probatorios.</p>	<p>Los criterios jurídicos establecidos para el otorgamiento de beneficios para el colaborador eficaz coadyuvan medianamente a una eficiente aportación de medios probatorios.</p>	

